

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



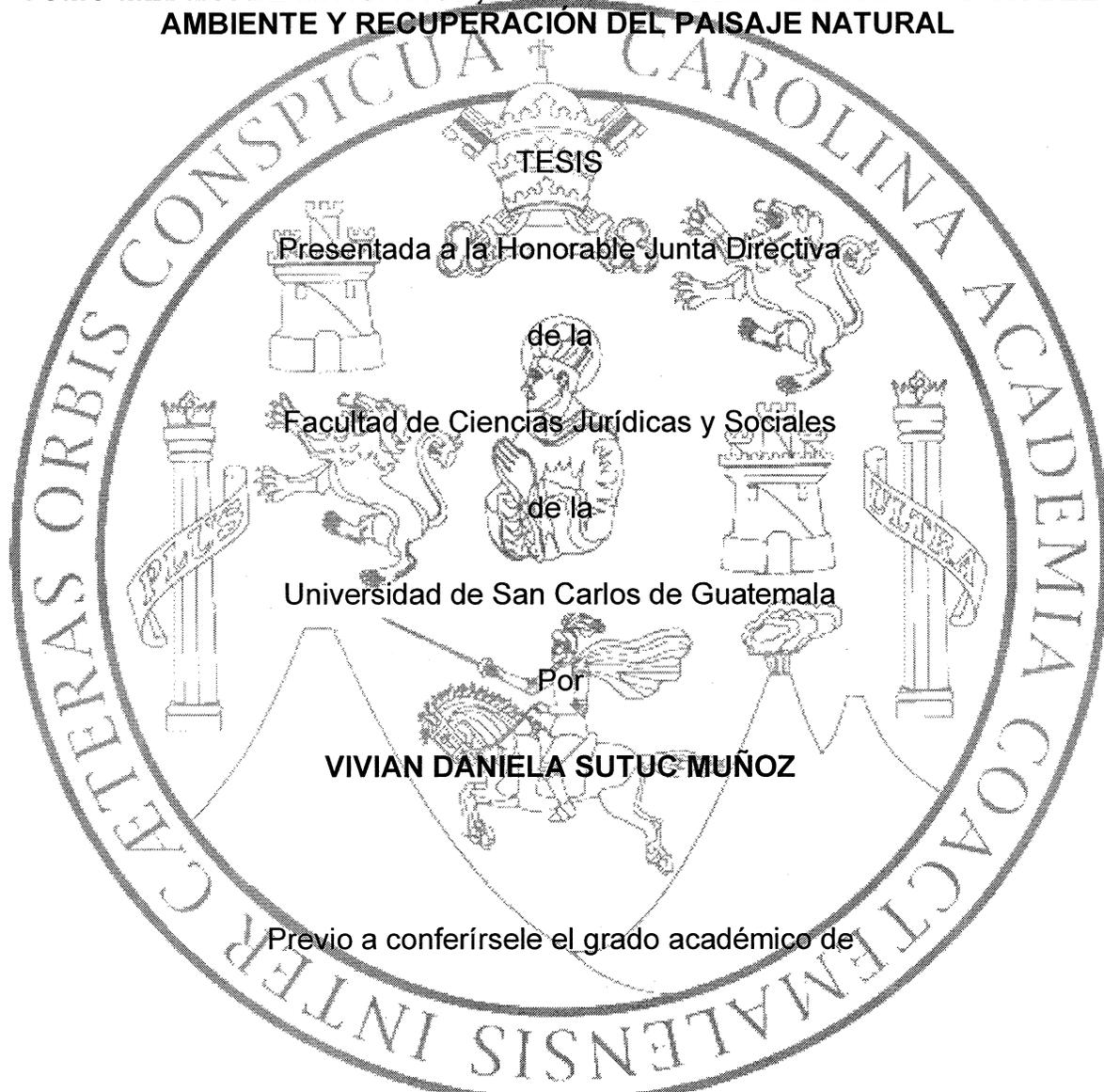
**DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN,
COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL
AMBIENTE Y RECUPERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL**

VIVIAN DANIELA SUTUC MUÑOZ

GUATEMALA, MARZO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN,
COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL
AMBIENTE Y RECUPERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VIVIAN DANIELA SUTUC MUÑOZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2019

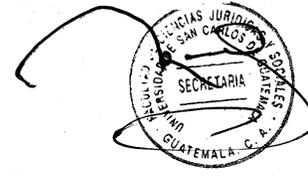
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de octubre de 2017.

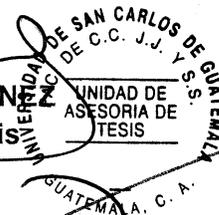
Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS EDUARDO SANCHEZ HAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VIVIAN DANIELA SUTUC MUÑOZ, con carné 201211011,
 intitulado DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN COMO MEDIDA DE
MITIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y RECUPERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL
POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍN
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



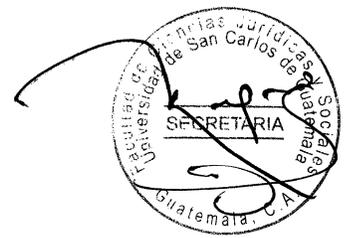
Fecha de recepción 11 / 10 / 2017 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Luis Eduardo Sánchez Has
 Abogado y Notario



Lic. Luis Eduardo Sánchez Has
Abogado y Notario
6ª. Av., 6-79 zona 4
Colegiado 11154



Guatemala, 9 de octubre de 2017

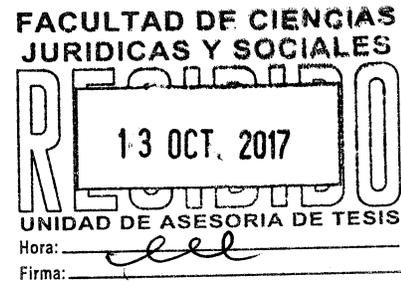
Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

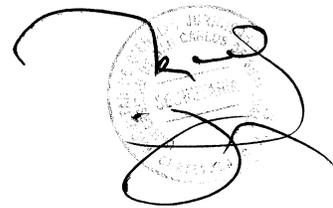
Con fecha nueve de octubre del año dos mil diecisiete mediante providencia correspondiente, fui designado asesor de tesis de la bachiller Vivian Daniela Sutuc Muñoz. Cuyo título inicial era **“DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y RECUPERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL POR PARTE DEL ESTADO DE GUATEMALA”** el cual quedó: intitulado **“DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL PAISAJE NATURAL”**.

I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley.

II. La ponente puso de manifiesto su capacidad de investigación en la elaboración del trabajo, aceptó las sugerencias que durante el desarrollo del mismo le realicé, por ello el trabajo elaborado por el estudiante es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado.

III. La ponente hizo uso del método científico y de esa manera comprueba fehacientemente la hipótesis de tipo descriptivo planteada, utilizando los métodos deductivo e inductivo y el método analítico, sintetizado adecuadamente lo analizado.

Lic. Luis Eduardo Sánchez Has
Abogado y Notario
6ª. Av., 6-79, zona 4
Colegiado 11154



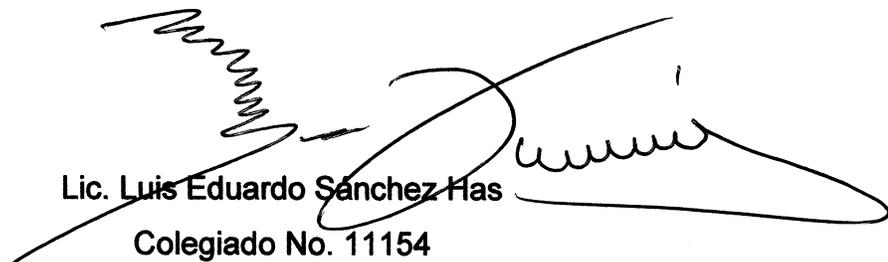
IV. La redacción utilizada reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión de tal manera que sea comprensible al lector.

V. En cuanto a la conclusión discursiva, es correcta y oportuna, plantea los conflictos encontrados en el desarrollo de la investigación, y se proponen soluciones viables para los mismos. Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto procedo a:

DICTAMINAR

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la bachiller, Vivian Daniela Sutuc Muñoz, cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE para que pueda continuar con el tramite respectivo, y para que pueda evaluarse posteriormente, por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente


Lic. Luis Eduardo Sánchez Has

Colegiado No. 11154

Lic. Luis Eduardo Sánchez Has
Abogado y Notario



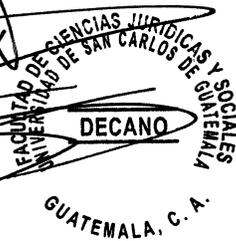
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VIVIAN DANIELA SUTUC MUÑOZ, titulado DISPOSICIÓN ADECUADA DE LOS RESIDUOS DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN, EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE Y RECUPERACIÓN DEL PAISAJE NATURAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por su amor y misericordia, dame la fuerza para continuar en cada etapa, nunca soltar mi mano, forjar mi carácter a través de esta experiencia y permitirme vivir este privilegio.

A MIS PADRES: Por su guía y apoyo incondicional, por acompañarme desde el inicio hasta el final de mi carrera y dame la fuerza para seguir en los días difíciles, pero sobre todo por creer en mi aun cuando yo dejé de hacerlo. Los amo.

A MI HERMANO: Por retarme a ser una mejor versión de mi cada día y ser un buen ejemplo para ti.

A MIS ABUELITAS Y ABUELITO: Por su amor y consejo siempre en el tiempo justo, enseñarme con su ejemplo a soñar en grande y que todo es posible.

A MI FAMILIA: Por su risa y cariño que han acompañado todos mis días y me impulsan a continuar. Ustedes son la fuerza que me motiva a seguir adelante y nunca rendirme. Espero poder seguir compartiendo más alegrías y éxitos con cada uno de ustedes. Todos jugaron un papel importante en este logro.



A: Mi novio por tu apoyo incondicional y amor que acompañaron este proceso, eres un ejemplo de valentía, te amo.

A: Mis mejores amigos, por su bondad y fortaleza compartida en los momentos felices y difíciles.

A: Mis amigas y amigos en general, por enriquecer mi vida con sus virtudes enseñándome muchas cosas en su paso por mi vida.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala por abrirme sus puertas llenas de historia y conducirme al mejor viaje hasta ahora en mi vida, porque aquí encontré mi pasión y con el ejemplo de quienes me han formado he encontrado el valor de luchar, creer y apostarle a un mejor país.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que con la ayuda de sus catedráticos, su instrucción y guía, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de este logro.



PRESENTACIÓN

La disposición de los residuos de construcción de forma idónea es una medida de mitigación de impacto ambiental que tiene por objeto evitar los efectos perjudiciales al ambiente, el paisaje y subsecuentemente a la distribución urbana. Por lo que la investigación realizada tiene por objeto de estudio, de la actual normativa o la falta de ésta en lo relativo a la regulación de la disposición de los residuos de construcción; teniendo por sujeto de estudio a las personas que ejercen su derecho a la construcción y que por ende son los responsables de los desechos que se dejen en el proceso de edificación. Así mismo, se señala que la investigación es de tipo cualitativa y se realizó conforme a lo que se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala durante el año 2017. También se destaca que el objeto de estudio pertenece a la rama cognoscitiva del derecho ambiental.

Por su parte debe señalarse, como resultado de la actividad investigativa que se realizó, que se logró obtener como aporte académico el establecer la falta de normativa que regule lo relativo a la correcta disposición de los residuos de obras de construcción, determinando así mismo que por los fines perseguidos por el derecho ambiental ésta debe de formar parte de una política ambiental estatal en general y municipal en específico. Se determinó la necesidad de establecer lugares para el desecho de referidos residuos, escogiéndose estos lugares por el aparato estatal en atención a un estudio de impacto ambiental correspondiente y una adecuada distribución urbana, logrando con ello así mismo la recuperación del paisaje natural en los orbes urbanos del Estado de Guatemala.



HIPÓTESIS

En el Estado de Guatemala no existe una normativa que establezca cómo disponer de los residuos de obra de construcción, lo que implica que éstos se desechen por medios no idóneos, sin seguir ningún lineamiento establecido por una política ambiental estatal; teniendo un efecto en el ambiente, perjudicando la distribución urbana, provocando la depredación del paisaje; por lo que es necesario establecer la medida de mitigación idónea para evitar tal perjuicio, teniendo en consideración el fin de conservación perseguido por el derecho ambiental. Por objeto de estudio de la hipótesis planteada se tiene, a la actual normativa o la falta de esta en lo relativo a la regulación de la disposición de los residuos de construcción. La hipótesis es de tipo descriptivo y posee una sola variable, siendo esta de tipo independiente. En relación a la representatividad de la muestra cabe señalar que se circunscribe a lo que en el ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala establece con respecto a la disposición de los residuos de obras de construcción, durante el año 2017.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue contextualmente comprobada, es decir, existe una falta de normativa que regule de forma específica lo relativo al desecho de residuos de obras de construcción, disponiendo la población de estos de formas que no atienden a una política ambiental estatal, ni a políticas de urbanismo idóneas causando un daño en el ambiente, debido a los materiales de los que se encuentran constituidos dichos desechos, y provocando una depredación del paisaje natural en los orbes urbanos del Estado de Guatemala. En la investigación se empleó el método analítico para descomponer en sus temas principales la hipótesis planteada, para posteriormente realizar su estudio individual; así mismo se empleó el método sintético para ordenar de forma sistemática la información recopilada del estudio individual de cada punto abstraído de la hipótesis. Además se aplicó la técnica bibliográfica para la recopilación de las fuentes doctrinarias y normativas que sirven de fundamento a los resultados obtenidos de la investigación respectiva.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Conceptos generales sobre el ambiente y el estudio de su conservación	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Factores ambientales	4
1.3. El ambiente desde el punto de vista de las actividades humanas.....	5
1.4. Ambiente, actividad humana y sostenibilidad	7
1.5. Ecosistema	10
1.5.1. Sinergia	12
1.5.2. Homeostasia.....	13
1.5.3. Resiliencia	14
1.5.4. Mecanismos de control.....	15
1.6. El ecosistema y el ambiente	15
1.7. Ambiente y economía	17
1.8. El paisaje como parte integral del ambiente	19

CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental.....	21
2.1. Aspectos generales	22
2.2. El objeto y sujeto	25



Pág.

2.2.1. Objeto	27
2.2.2. Sujeto	28
2.3. Definición.....	28
2.4. Relación de la administración pública con el derecho ambiental.....	31
2.4.1. Integración de la protección ambiental en la administración pública	33
2.4.2. La administración pública y el ambiente en el ordenamiento jurídico guatemalteco	34
2.5. Política ambiental	37
2.6. Estudio de impacto ambiental.....	38

CAPÍTULO III

3. Derecho a la construcción en el marco del desarrollo sostenible	41
3.1. Breve desarrollo histórico	42
3.2. Definición.....	45
3.3. Urbanismo y derecho urbanístico	46
3.4. Relación entre el derecho urbanístico y el derecho a la construcción	48
3.5. El desarrollo sostenible y el urbanismo en contraste con el derecho a la construcción.....	50

CAPÍTULO IV

4. Disposición de los residuos de obras de construcción como medida de mitigación en función de la conservación del ambiente y el paisaje natural	53
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----



Pág.

4.1. Los residuos de obras de construcción y la falta de fundamento legal en el ordenamiento jurídico guatemalteco en relación a su disposición	54
4.2. La disposición de residuos de obras de construcción en Guatemala	58
4.3. Establecimiento de lugares idóneos para la disposición de los residuos de obras de construcción desde el ámbito administrativo como una medida de mitigación de impacto ambiental	60
4.4. La adecuada disposición de los residuos obras de construcción como un medio para la recuperación del paisaje natural en el Estado de Guatemala	64
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	67
BIBLIOGRAFÍA	69



INTRODUCCIÓN

El derecho ambiental es una disciplina jurídica cuyo fin es preventivo y no sancionatorio, por lo que no busca la aplicación de una sanción a una determinada conducta, sino que se prevenga el daño, ya que los efectos negativos causados al ambiente por la conducta humana perjudicial pueden ser irreparables. Por tanto, al no existir normativa específica que establezca la idónea disposición de los residuos de obras de construcción, siendo que por su volumen y materiales pueden ser perjudiciales para el ambiente y el paisaje como elemento del mismo, se consideró necesario realizar la investigación respectiva, en relación a esa posible problemática; siendo este el motivo por el cual se escogió este como tema de investigación.

Como hipótesis, con base en la cual se procedió al respectivo estudio, se estableció que en el Estado de Guatemala no existe una normativa taxativa que establezca como disponer de los residuos de una obra de construcción, lo que implica que estos se desechen por medios no idóneos, sin seguir ningún lineamiento establecido por una política ambiental estatal. Teniendo un efecto en el ambiente, el paisaje y la distribución urbana, por lo que la hipótesis planteada fue contextualmente comprobada.

La investigación realizada tuvo como objetivo general el establecer la falta de normativa que regule una adecuada disposición de los residuos de obras de construcción y el percance que ello significa para el ambiente, el paisaje y la distribución urbana. Este objetivo se cumplió durante la realización de la actividad investigativa. Así mismo la hipótesis se fundamenta en la disciplina jurídica del derecho ambiental y las teorías de



conservación que esta propone. Además, dentro de los términos destacables en la presente investigación se encuentran; el ambiente, el paisaje, el urbanismo, medida de mitigación ambiental, derecho a la construcción y derecho urbanístico, entre otros.

También debe anotarse el uso del método analítico para descomponer en sus temas principales la hipótesis planteada, para posteriormente realizar su estudio individual; así mismo se empleó el método sintético para ordenar de forma sistemática la información recopilada del estudio individual de cada punto abstraído de la hipótesis. Además se aplicó la técnica bibliográfica para la recopilación de las fuentes doctrinarias y normativas que sirven de fundamento a los resultados obtenidos de la investigación respectiva.

El trabajo de investigación se dividió en un total de cuatro capítulos, exponiendo el primero de estos todos los temas necesarios para la comprensión del concepto ambiente y lo relativo a su conservación; el segundo lo concerniente al derecho ambiental, como la disciplina jurídica que tiene por objeto la conservación del ambiente; el tercero plantea lo relativo al derecho a la construcción y la disciplina jurídica del derecho urbanístico; y en el último capítulo se desarrolla lo concerniente a la disposición de los residuos de obras de construcción, la falta de normativa que los regule, los daños que estos ocasionan al ambiente, al paisaje y a las políticas urbanísticas, para plantear la solución que se logró inferir de la actividad investigativa realizada.



CAPÍTULO I

1. Conceptos generales sobre el ambiente y el estudio de su conservación

Consecuentemente con la generalización de la idea de la industrialización y la explotación de los medios de producción para generar capital y por ende crecimiento económico así como empleo devino una inquietud respecto a los límites que el ser humano debería de tener respecto a la explotación de aquella materia prima necesaria para su industria. La anterior inquietud surge debido a que la obtención de dicha materia prima significa la intervención humana en la naturaleza y subsecuentemente su depredación a objeto de obtener lo que de ella se requiere para una determina industria y actividad económica.

El extremo anterior se entiende mejor al conceptualizar por ejemplo el proceso de creación de muebles cuya base es la madera noble. Es claro que el fabricante requerirá la madera de más alta calidad que pueda costear, creando un mercado que otro individuo podrá satisfacer proporcionando la oferta respectiva, pero para obtener esta oferta, que en el caso expuesto se constituye como la madera noble, habrá que talar árboles que cumplan dicha cualidad y así satisfacer la demanda del fabricante. Pero ese proceso económico no concluye en ese punto, ya que mientras más grande sea la demanda más grande será la búsqueda de los medios para cubrir esa necesidad y por tanto se optará por talar grandes extensiones de bosque para conseguir la oferta requerida.

Por ende, es claro que debe de crearse la inquietud en el ser racional en relación a cuáles son los límites que el ser humano debe autoimponerse en lo relativo a la explotación de



los recursos naturales. Es cierto que no puede obviarse las necesidades que el ser humano requiere, pero una depredación inconmensurable traerá consigo consecuencias negativas no solo para la propia naturaleza sino para el propio ser humano, el cual ya no podrá seguir optando por conseguir los medios para cubrir sus necesidades, ni siquiera las más básicas, en la propia naturaleza.

Con base a lo anteriormente expuesto surge la hipótesis, cuyos resultados de la investigación realizada para comprobarla, son expuestos en la presente investigación. Por lo que se iniciará con aquellos conceptos necesarios para la comprensión de la problemática planteada en la hipótesis respectiva. Con tal objeto se hace necesario desarrollar todos los puntos básicos para la comprensión de del concepto ambiente, tema total en la problemática respectiva, y por tal motivo es lo que en el presente capítulo se expondrá de forma concreta.

1.1. Definición

Existe una discusión sobre si llamarle ambiente o medio ambiente al concepto que aquí se define. Los primeros estudios denominaban medio ambiente por referirse al entorno que rodeaba a un ser y en este caso al ser humano. Sin embargo, corrientes ideológicas modernas afirman que tal denominación es redundante ya que medio y ambiente son términos que individualmente pueden servir para definir el mismo concepto. Por lo que en la presente investigación se le denominará ambiente puesto que es la corriente del pensamiento que impera actualmente en relación a los estudios de este tema. Por tanto en primer lugar debe de señalarse que es lo que debe entenderse por ambiente.



El concretizar un concepto, es decir, exponer mediante un medio inteligible aquellas notas esenciales que en la dimensión abstracta del pensamiento humano conforman un concepto, es a lo que se denomina definición. Esta definición se manifiesta en la dimensión fáctica mediante algún medio que sea inteligible por el ser humano, como lo podría ser en este caso la escritura. Bajo ese contexto es que se procederá a exponer las notas esenciales, es decir la definición, del concepto ambiente, en definitiva desde el enfoque técnico que el presente informe requiere.

Por ambiente se entiende “el entorno vital: el sistema constituido por los elementos físicos, biológicos, económicos, sociales, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con el individuo y con la comunidad en que vive, determinando la forma, el carácter, el comportamiento y la supervivencia de ambos.”¹

Puede decirse que el ambiente consiste en el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de posibilidades para el desarrollo de su vida, de su constante crecimiento y autoconocimiento de sí mismos y de lo que los rodea. Es por tanto, como lo expone la definición citada, el entorno vital del hombre en un régimen de armonía.

Ambiente ciertamente es un conglomerado de factores que en su conjunto se constituyen como el todo que rodea al ser humano, siendo pues que inevitablemente terminan por influir en el desarrollo de este y de las actividades que realizará. Sin embargo, al hablar

¹ Gómez Orea, Domingo. **Evaluación de impacto ambiental**. Pág. 39.



de ambiente se hace referencia una coyuntura de elementos muy extensos que ciertamente requieren un análisis amplio, por lo que cabe señalarse aquellos grupos concretos de factores que pueden entenderse como ambiente, a los cuáles la doctrina denomina como factores ambientales, los cuáles serán abordados en el siguiente punto.

1.2. Factores ambientales

Por factores ambientales se entienden a aquellos conjuntos de elementos que aglomeran la generalidad de lo que rodea al ser humano, por lo menos desde un enfoque teórico. En esta conceptualización, se debe tener en consideración para el esclarecimiento de sus notas esenciales para posteriormente definirlo, que los factores ambientales no tienen en cuenta aspectos sociológicos, antropológicos o análogos. Es un enfoque, si se quiere ver así, meramente materialista.

Por factores ambientales se entiende al "...conjunto de variables, de estado y de flujo, susceptibles de ser inventariadas, cartografiadas, medidas, valoradas y gestionadas, controladas, en suma, mediante los diferentes instrumentos disponibles para afrontar los problemas y las oportunidades inherentes a la cuestión ambiental. Se denomina a tales variables factores ambientales."²

Los grupos a los que se había estado refiriendo como factores ambientales son los que técnicamente se conocen como variables, ello por cuanto son susceptibles de ser

² Ibid. Pág. 40.



cuantificables y estudiadas de forma individual y conjuntamente. Estas variables son pues en su conjunto los factores que pueden ser abstraídos del entorno del ser humano, aquello con materialidad que lo rodea.

Estos factores ambientales pueden agruparse en cuatro grupos de variables a mencionar, los cuáles se enumeran a continuación:

- a. El ser humano, la fauna y la flora.
- b. El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- c. Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- d. La interacción entre todos los factores anteriores.

Los factores ambientales son las variables en que se agrupa lo que rodea al ser humano, en su conjunto constituyen el ambiente de este. Por tanto, factores ambientales son el conjunto de variables individualizadas que en su conjunto constituyen el concepto ambiente, es decir, los factores forman parte del ambiente, es por tanto una relación de la parte y el todo. Los factores ambientales puede decirse que son el ambiente individualmente considerado, son el resultado de un proceso de abstracción de este.

1.3. El ambiente desde el punto de vista de las actividades humanas

Los factores ambientales también pueden abordarse desde un enfoque distinto al ya expuesto, estos pueden abordarse desde el enfoque de las actividades humanas, esto es desde la perspectiva de la conducta de las personas individuales.



Lo anterior se entiende más fácilmente al anotar que el ser humano interviene en todo aquello que lo rodea. El abstraer las variables de aquello que rodea al individuo no es una ardua esquematización, por lo que es lógico concluir que un enfoque genérico no es el único por el cual se puede abordar el ambiente. El enfoque que aquí se describe es el de la relación del ambiente y los fines del hombre, más precisamente, de las actividades que sirven para cumplir con los fines que el hombre persigue.

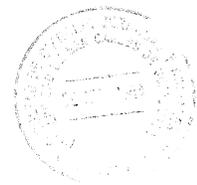
Desde en el enfoque del ambiente en relación a la función que cumple en las actividades humanas, este puede comprenderse en tres variables generales que son:

- a. La fuente de recursos naturales.
- b. Soporte de los elementos físicos que las toman.
- c. Receptor de desechos y residuos no tratados.

En relación a estas variables cabe señalarse que "son la piedra para entender, valorar, aceptar o rechazar los impactos ambientales significativos ocasionados por las actividades humanas y para definir las condiciones técnicas de la integración ambiental en dichas actividades así como de su sostenibilidad."³

Es cierto que el ser humano moldea su entorno para su conveniencia y mientras más se desarrolla en sus diversas esferas más son los cambios de su entorno, sin embargo, debe establecerse límites para garantizar la conservación de los recursos.

³ Ibid.



1.4. Ambiente, actividad humana y sostenibilidad

En la actualidad parece fuera de lugar hablar en relación al tema de la sostenibilidad ya que se ha vuelto algo tan habitual desde los niveles primarios de la enseñanza que parece que sobre dicha temática no hay nada más que exponer. Ciertamente sobre la sostenibilidad puede decirse de forma superflua que es la búsqueda del equilibrio del desarrollo del hombre y la no depredación de todo aquel recurso de su ambiente, específicamente del natural.

De una forma más técnica, sin embargo, la sostenibilidad entre desarrollo y ambiente puede concretizarse afirmando que “en la medida en que los recursos naturales renovables se utilicen por debajo de su tasa de renovación anual o interanual, en que el aprovechamiento de los no renovables respete unos ritmos e intensidades de uso, se ocupe el territorio de acuerdo con su capacidad de acogida y se incorpore energía o derechos al medio respetando la capacidad de asimilación de los vectores ambientales de aire, agua y suelo, se estará haciendo un uso ambientalmente integrado del medio y, en consecuencia, cumpliendo unas condiciones que, si no suficientes, si son necesarias para un desarrollo sostenible.”⁴

El desarrollo sostenible por tanto es el proceso descrito en el párrafo anterior, el cual podría sintetizarse afirmando que por sostenibilidad se entiende a la correcta armonía entre el desarrollo integral de la humanidad, en sus distintas esferas, evitando

⁴ Ibid.



paralelamente el consumismo inconsciente, la explotación desmesurada de los recursos naturales y principalmente la depredación de todo aquello que por su naturaleza no pueda garantizarse su preservación a futuro. Lo anterior es la sostenibilidad y es cierto que habitualmente a la práctica de dicha sostenibilidad se le denomina comúnmente como desarrollo sostenible.

Ciertamente una demanda vesánica y una oferta inconsciente que esté dispuesta a sacrificar cualquier aspecto del entorno con tal de satisfacer no solo sus necesidades básicas sino aquellas que surjan de los más caprichosos deseos de la humanidad, está creando sin duda alguna un contexto para la catástrofe del desarrollo humano. La depredación del ambiente y en específico de su aspecto natural es ciertamente un acto nacido de la codicia humana.

Siguiendo con lo anterior, cabe señalar que “una humanidad que crezca sin cesar y que desee consumir cada vez más bienes y servicios, es simplemente incompatible con la capacidad de la tierra, y está abocada al más serio de los fracasos.”⁵ Además es de anotar que dicho fracaso no se deberá a ningún factor externo de la humanidad, sino a la propia depredación sin límites que se permitió del ambiente.

Por otra parte la sostenibilidad del ambiente no es solo una cuestión por el cuidado de los recursos y la naturaleza, ya que el ser humano se desenvuelve como individuo o como sociedad de acuerdo a su ambiente. Por lo que este también termina teniendo

⁵ Da Cruz, Humberto. **Conservación de la naturaleza.** Pág. 13.



repercusiones en el aspecto sociológico, cultural y evidentemente económico del ser humano, lo cual debe de ser resaltado ya que el desarrollo sostenible busca precisamente el equilibrio entre esas esferas del individuo y la conservación del ambiente.

Puede decirse, por ejemplo, desde el enfoque económico que la “relación de las comunidades pobres y su ambiente se caracteriza por el hecho de que tanto su supervivencia como la satisfacción de sus necesidades básicas depende de la armonía entre sus prácticas productivas, las condiciones ecológicas de su medio y sus valores culturales. De ahí que el concepto de desarrollo sustentable cobre su sentido más amplio en los procesos de producción primaria.”⁶

Además, aunado al indudable hecho que los sectores rurales cuya actividad económica se orienta casi exclusivamente a la explotación de los recursos naturales de su ambiente, debe agregarse la necesidad de buscar un equilibrio que garantice la sostenibilidad de esos recursos y el satisfacer las necesidades del individuo y la sociedad, ya que una actividad depredadora no permitiría la perpetuidad de la subsistencia humana.

Con base en lo anterior, cabe resaltar que precisamente “es en la producción agropecuaria y silvícola donde las condiciones de sustentabilidad se enlazan de forma directa con los estilos culturales de percepción de la naturaleza y con las prácticas de uso y transformación de los recursos. Allí se define el papel del Estado como mediador de los intereses relativos a la apropiación de la naturaleza por parte de los agentes

⁶ Navarro García, Jesús Raúl. **Medio ambiente y desarrollo en América Latina**. Pág. 140.



económicos y los derechos de propiedad y de autogestión por parte de las comunidades de su patrimonio históricos de recursos naturales y culturales.”⁷

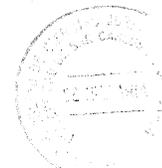
Debe finalizarse este punto señalando que así como el ambiente puede abordarse desde el enfoque de su relación con la actividad humana, también esa actividad humana debe de abordarse en su relación con el ambiente desde la perspectiva de la sostenibilidad de los recursos, a decir, del desarrollo sostenible del ser humano y la preservación del aspecto natural del ambiente.

1.5. Ecosistema

Si al exponer el concepto ambiente inevitablemente se deberá de exponer así mismo el concepto de factores ambientales, también deberá de anotarse el término ecosistema, por la razón de que es la tecnificación de la relación entre el ser humano y el ambiente que lo rodea.

Al hablar de un sistema se hace referencia de forma general a un conjunto organizado, que cumple con determinados arquetipos que son susceptibles de ser cuantificados. El sistema es organización, orden e interacción de los elementos que lo conforman, ya que todo sistema deberá de ser integrado por determinados elementos. Por tanto, al hablar de ecosistema se estaría hablando de un conjunto organizado y en el cual interactúan, a razón del uso del prefijo eco, elementos naturales.

⁷ Ibid.



Es cierto que el término natural cuesta constreñirlo a ciertos elementos, en definitiva su extensión es amplia, pero no es de lo que debe entenderse o no por natural en lo cual debe enfocarse sino en lo que el concepto ecosistema entiende por natural. Por tanto es necesario señalarse una definición técnica de ecosistema.

Por ecosistema debe de entenderse “a la organización vital en un determinado espacio, donde los seres vivos, plantas y animales, interaccionan entre sí y con el medio en que viven, de tal manera que un ecosistema no tiene una concreción geográfica general sino particular. Tal interacción consiste en un intercambio de materia, energía e información.”⁸ Es decir que ecosistema es la relación entre lo vivo y lo que lo rodea, de una forma organizada y por tanto inteligible.

El ecosistema es precisamente eso, un sistema, por cuanto la interacción de sus elementos es organizado, es decir, existe que un patrón que siguen los elementos constitutivos del sistema y que puede ser vislumbrado mediante su estudio. Ello es lo que conforma el ecosistema.

En lo relativo a la afirmación sostenida en el párrafo anterior debe destacarse que “la noción de sistema es inherente a la reflexión ambiental, impregna la problemática ambiental y justifica el estilo de la gestión en la materia. Un sistema es un conjunto de elementos de interacción dinámica orientados hacia un objetivo, que incluye su permanencia indefinida.”⁹ Lo descrito encaja con la definición de ecosistema.

⁸ Gómez Orea, Domingo. **Op. Cit.** Pág. 42.

⁹ **Ibid.**



Es necesario destacar que el ecosistema conlleva la comprensión de determinados conceptos sobre los cuáles si bien no se ahondara demasiado si es necesario exponer de forma superflua, toda vez que su entendimiento permite comprender de mejor forma el funcionamiento del ecosistema.

1.5.1. Sinergia

Por sinergia se entiende “el término que significa reforzamiento, y se produce cuando el efecto de la acción conjunta de dos o más causas es superior a la suma de sus efectos individuales. El reforzamiento puede producirse entre efectos positivos, en cuyo caso la resultante será más positiva, o entre negativos en cuyo caso la resultante será más negativa, pero en ambos casos la sinergia es positiva porque este signo se asocia al reforzamiento con independencia del carácter del resultado.”¹⁰

La sinergia aplicada al caso de los sistemas significa que este es más que sus partes individualmente consideradas. Es claro que en este caso el conocido aforismo que el todo es la suma de las partes y es independiente de estas cobra sentido en un ámbito práctico e inesperado, pero cierto es que la filosofía no es sino la observación de lo rodea al ser humano y el propio cuestionamiento del fin del todo y de la parte.

Dejando cualquier consideración filosófica de lado, desde el punto de vista del ecosistema, la sinergia se manifiesta en la relación que cada uno los elementos

¹⁰ Ibid.



individualmente consideras de este sistema interactúan de forma **dinámica** y como esta interacción crea algo totalmente distinto a los elementos **individuales**, a decir, el ecosistema, el cual es más que la suma de sus partes, como la **flora**, la fauna, las aguas y el propio ser humano, entre otros elementos.

La sinergia es por tanto la conceptualización de los efectos que las **actividades** o acciones de los elementos de un sistema y en este caso del ecosistema **tendrá** eventualmente en este último, es decir, como los efectos de las acciones de **sus** elementos terminan moldeando, ampliando y modificando el ecosistema. “**Muchos** pequeños impactos pueden reforzarse para llevar al sistema a situaciones de **elevada** degradación y, asimismo, muchas pequeñas acciones coordinadas, producir **grandes** resultados.”¹¹

1.5.2. Homeostasia

La independencia del sistema en relación a otros sistemas es **una** característica que el ecosistema **posee**. Este último es “un sistema organizativo con **capacidad** propia de autorregulación y de ajuste, lo que le permite mantener su **estructura**, su funcionamiento y la imagen que transmite, a lo largo del tiempo. A dicha capacidad **se** denomina biostasia u homeostasia, y representa la capacidad o potencial del sistema **para** reaccionar ante influencias externas. Cuando una acción externa altera su **estructura** interna, el ecosistema reacciona en el sentido de reparar los efectos **producidos** y restituir el equilibrio inicial.”¹²

¹¹ **Ibid.** Pág. 43.

¹² **Ibid.**



La capacidad para que el ecosistema por sus propios medios pueda reparar los efectos negativos producidos o restituirse a su estado inicial previo a las acciones que produjeron sus cambios tiene un límite que no se pueden rebasar sin peligro para la permanencia del ecosistema.

1.5.3. Resiliencia

La capacidad para adaptarse de un sistema es relacionada más no igual a su capacidad de reacción a influencias externas, es decir, a la homeostasia. "Se refiere a la capacidad o elasticidad del ecosistema, también se puede aplicar a alguna de sus componentes, para mantener su estructura organizativa, funcional y de imagen, ante influencias externas. Aunque esté relacionado con el concepto de homeostasia no debe confundirse con él; éste representa la capacidad de reacción, mientras la resiliencia es la habilidad de un sistema para resistir ante los cambio y absorberlos sin transformarse en otro distinto, incluso aprovecharlos en beneficio propio."¹³

Estos dos conceptos identifican la propiedad que sostienen los ecosistemas para responder y adaptarse a las influencias externas y su conocimiento es fundamental para la gestión ambiental del desarrollo. Es por ello que el conocimiento de ambos conceptos es indispensable para entender como un ecosistema puede afectarse por factores externos y a decir por la influencia que la actividad del ser humano puede generar en este, por ello es indispensable conocerlos para aplicar un desarrollo sostenible.

¹³ Ibid.



1.5.4. Mecanismos de control

Con mecanismo de control no se hace referencia a alguna capacidad de algún ente externo al ecosistema de sostener un control sobre este último. Más bien se hace referencia a la propia capacidad que el propio ecosistema posee de regularse en la medida en que su homeostasia y resiliencia se lo permita.

“Para permanecer, el ecosistema dispone de mecanismo de control. Son particularmente relevantes lo que regulan el almacenamiento y liberación de los elementos nutritivos y la producción y descomposición de las sustancias orgánicas. La eficacia de estos mecanismos aumenta con la evolución desde los ecosistemas inmaduros a los maduros, en la medida en que se va produciendo el reajuste evolutivo, la adaptación mutua de los componentes, capaz de evitar las oscilaciones bruscas: la homeostasia y la resiliencia, en suma.”¹⁴

1.6. El ecosistema y el ambiente

El ambiente y los elementos que de este se abstraen, a los que se han denominado factores ambientales, son la expresión de todo aquello que rodea a un individuo y en su más amplio sentido a todo aquello que rodea lo que se entienda por ser humano. Podría decirse entonces que el ecosistema es por su parte la forma en que dichos factores ambientales interactúan en un espacio delimita y de forma organizada.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 44.



Se podría decir que mientras el ambiente es el concepto general y de mayor extensión el ecosistema es el concepto de mayor comprensión pero menor extensión, aunque no por ello no se encuentren relacionados. Ya se había anotado que el estudio del ambiente llevará inevitablemente a analizar al ecosistema, por lo que está claro que éstos se relacionan de una forma que cabe la pena señalar.

El ecosistema es desde una base técnica una delimitación del ambiente acorde a las interacciones que se lleven a cabo dentro de determinados elementos o factores ambientales. “El ecosistema se puede adoptar, y de hecho se adopta, como unidad geográfica de referencia para la toma de decisiones; su función que se hace operativa a través del concepto de unidad ambiental, que no es otra cosa que la expresión externa, inventariable y cartografiable, del ecosistema subyacente.”¹⁵

El ecosistema es una partícula del ambiente que rodea al ser humano. Mediante esa delimitación que constituye el ecosistema se pueden desarrollar estudios más extensos de unidades de análisis más pequeñas. Esto permite que al abordar el tema ambiental no sea un trabajo tan extenso y se concrete a determinados ecosistemas.

Este concepto de unidades ambientales permite “romper la estructura temática, por elementos: tierra, aire, agua, suelo, vegetación, fauna, etc., de la información ambiental, sustituyéndola por información zonas referidas a sectores territoriales relativamente homogéneos: unidades ambientales.”¹⁶

¹⁵ **Ibid.** Pág. 47.

¹⁶ **Ibid.**



Las referidas unidades ambientales pueden entenderse como la manifestación externa de los ecosistemas y ser tratadas como tales en el proceso de toma de decisiones. En lo que respecta a ese proceso de toma de decisiones se abordará con mayor profundidad en el siguiente capítulo cuando se aborden los estudios ambientales.

En todo caso se infiere, a razón de lo expuesto en el presente punto, que el ecosistema es una unidad teórica abstraída del más amplio tema ambiental. Sirve por tanto para abordar este último desde una unidad de análisis más delimitada y además establecer las interacciones concretas de determinados factores ambientales. En esto se encuentra la relación entre el concepto ambiente y el concepto ecosistema.

1.7. Ambiente y economía

La economía es una esfera de la sociedad creada por el ser humano, con raíces en la concepción griega de administración del hogar actualmente se constituye como uno de los pilares sobre los que se erige la sociedad. El conocimiento de la oferta y la demanda, del ciclo del capital, el alzamiento del precio en bolsa de valores de un determinado valor que pertenezca a una empresa, entre muchos fenómenos económicos, actualmente es un factor imperante para conocer el devenir de un Estado.

Pero si bien la economía afecta al individuo y a la sociedad, cómo se relaciona ésta con el ambiente, es decir, qué límites ha establecido el Estado para la explotación económica en relación al ambiente. Cuestionamiento que es factible debido a que todo aquello que involucre actividad humana tendrá un efecto en el ambiente.



Ciertamente el tema del desarrollo sostenible y la sostenibilidad, es decir, el equilibrio entre la conservación del ambiente y la explotación de los recursos naturales con base en la necesidad de obtener materias primas a razón de una oferta y demanda imperante en las sociedades creadas por el ser humano. Si bien este es el primer encuentro que ambos conceptos poseen no es el único. Es por lo tanto necesario también hablar de la economía ecológica, es decir, una orientación del pensamiento económico en la cual no se prioriza la conservación del capital sobre la conservación de los recursos naturales provenientes del ambiente, sino se busca un equilibrio entre ambos, haciendo especial hincapié en la no depredación insostenible de los renovables y el abuso en la explotación de los no renovables.

La economía ecológica “considera inaceptable la asignación de recursos basados en la relaciones oferta demanda, porque ignora criterios esenciales en una asignación eficiente, como lo son las relaciones de equidad intra e intergeneracional, la conservación de recursos, etc.”¹⁷

Aunado a lo anterior también debe añadirse que “la economía ecológica considera el sistema económico como un subsistema del sistema global, de tal manera que el análisis económico tendría que plantearse en términos de relaciones entre sistemas interdependientes, reconociendo que el económico funciona en el seno del sistema social y dentro del ecosistema global.”¹⁸ En rigor podría resumirse que se concibe un sistema interdependiente con influencia económica pero no con base en esta.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 53.

¹⁸ *Ibid.*



La economía ecológica es sin duda un tema a tener en consideración porque plantea la relación que actualmente se busca entre la economía y el ambiente. Además, como se podrá concluir en el capítulo respectivo, el enfoque desde el cual se busca evitar la depredación y garantizar el ambiente sin menoscabo de la esfera económica es un punto de partida para la solución que se planteara a la problemática propuesta en la hipótesis respectiva.

1.8. El paisaje como parte integral del ambiente

El ambiente posee muchos aspectos teóricos los cuales pueden ser expuestos y desarrollados, pero con motivo de entender la problemática que eventualmente se planteará basta con conocer los conceptos y temas ya expuestos en el presente capítulo. Queda, aun así, exponer un último punto a recalcar y es el tema del paisaje y su función como parte integral del concepto ambiente.

Se define el paisaje técnicamente como “la percepción polisensorial y subjetiva del sistema territorial. Esta percepción se produce de una vez sobre el conjunto sobre la forma que nos forma y nos informa del sistema es subjetiva, variable, por tanto, con el perceptor, y se adquiere a través de todos los órganos de percepción, directos e indirectos, que operan en el perceptor. Es la experiencia perceptiva quien induce en el individuo los sentimientos determinados de la clasificación y valoración del paisaje; y en cuanto manifestación de lo que subyace, indicador de la calidad ambiental.”¹⁹

¹⁹ **Ibid.** Pág. 56.



El paisaje es la intuición mediante los sentidos del individuo que lo percibe de aquello que lo rodea, es decir, del ambiente que lo rodea. Contrariamente a lo que podría concluirse, la percepción del paisaje es una experiencia personal, subjetiva, pero la experiencia no determina el concepto, es decir, este subsiste por sí mismo sin la necesidad de la subjetividad de la persona. Que un paisaje sea calificado de aceptable o degradante es un valor subjetivo, pero su existencia persiste independientemente de la calificación y por cuanto dicha experiencia es la apreciación de lo que rodea al ser humano es en esencia la apreciación del ambiente.

Claro está que el paisaje "se concibe como un factor ambiental ligado a una experiencia subjetiva; esta subjetividad no invalida la posibilidad de aproximarse a su análisis con unas mínimas garantías de objetividad, por cuanto existen, en lugar y cultura dados, elementos positivos y negativos en la percepción ampliamente compartidos."²⁰

El paisaje por tanto forma parte del concepto ambiente, se puede afirmar que es la apreciación de este mediante los medios de percepción que el ser humano posee y por los cuáles valora a su ambiente. Este concepto no habrá de pasarse por alto por cuanto constituye una parte integral de la problemática planteada en la hipótesis respectiva, como se podrá observar en el capítulo respectivo.

²⁰ Ibid. Pág. 57.



CAPÍTULO II

2. El derecho ambiental

Habiéndose desarrollado en el capítulo anterior los aspectos teóricos necesarios para la comprensión del ambiente o medio de ambiente, como prefiera denominársele, es necesario hablar de la materia jurídica que se encarga de la regulación, estructuración y funcionamiento a nivel estatal de lo relativo a los temas ambientales expuestos. Se está haciendo referencia, por su puesto, al derecho ambiental.

Claro está que al hablar de sostenibilidad y desarrollo sostenible, economía ecológica y una actitud de la sociedad que impida la depredación inmensurable de los recursos naturales, siempre se lo ha presentado teniendo en cuenta un punto de vista de políticas de Estado, es decir, de una sociedad organizada bajo la forma política de Estado. En la actualidad toda sociedad democrática y civilizada tiende a optar por esta forma de organización política, pero siempre es necesario hacer la anotación porque a partir del ordenamiento jurídico que se tenga a nivel estatal se podrá dilucidar el desarrollo que tenga la materia jurídica referida en el párrafo anterior.

Es imperativo por lo tanto conocer cómo la materia jurídica encargada del estudio y regulación de la temática ambiental se desenvuelve desde un aspecto teórico siempre con vista en su regulación en el ordenamiento jurídico estatal. El derecho ambiental ciertamente es una rama del derecho relativamente nueva comparada con otras ramas, pero que se ha desarrollado ampliamente, como se verá a continuación.



2.1. Aspectos generales

Son muchas las definiciones que en relación al derecho pueden exponerse. Una definición integral sería aquella que concibe al derecho como una rama de la ciencia que mediante principios, doctrinas y normas jurídicas buscar regular la conducta de una sociedad para orientarla a un determinado. La definición expuesta se obtiene después del estudio de distintas teorías y corrientes del pensamiento en relación a la labor definitoria del concepto derecho, pero cabe señalar que en la actualidad sigue siendo un tema susceptible de debate y dependiendo de la postura ideológica que se tenga en materia jurídica se puede definir de una u otra forma.

También vale la pena tener en consideración la siguiente definición, que posee un enfoque técnico distinta a la anterior pero sirve de complemento, estableciendo esta que derecho es: “un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas, integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible, son normalmente cumplidas por los particulares y, en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público.”²¹

Pero la definición expuesta basta para tener una idea general de lo que derecho puede ser. Pero respecto a este puede hablarse de una manifestación objetiva y una subjetiva, pero no haciéndose referencia a la acepción común de estos términos, sino a un sentido más técnico en relación a la esfera jurídica.

²¹ García Máynez, Eduardo. **Filosofía del derecho**. Pág. 135.



El derecho en su sentido objetivo “es un conjunto de normas. **Tratase** de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer **deberes**, conceden facultades. Al hablar de las relaciones entre derecho y moral **explicamos** ya estos términos.”²² En su sentido más objetivo es por lo tanto el ordenamiento jurídico de una sociedad y más precisamente un Estado. Es el conjunto de leyes, **decretos** y reglamentos que rigen dentro de un determinado territorio delimitado bajo el concepto estatal.

Por su parte el derecho desde un sentido subjetivo tiene su base en **la** circunstancias de que “frente al obligado por una norma **jurídica** descubriremos **siempre** a otra persona facultada para exigirle el cumplimiento **de** lo prescrito. La **autorización** concedida al pretensor por el precepto es el derecho en sentido subjetivo.”²³ Es **decir** que mientras se reconoce un derecho mediante el ordenamiento jurídico, por **conducto** de un precepto legal vigente, esta podrá hacerse valer mediante la facultad de la **persona** que ostenta tal derecho de hacerlo cumplir por los medios legales correspondiente.

Por lo tanto el derecho sea abordado desde su sentido objetivo o **subjetivo** guardan una correlación insoslayable al describir un **mismo** contexto, siendo **este** la norma legal vigente y la facultad para hacer cumplir de forma efectiva el derecho **reconocida** en dicha norma. Desde un enfoque del derecho no como ciencia sino como una **facultad** o garantía reconocida por un ordenamiento jurídico, cabe destacarse la **relación** entre su sentido objetivo y subjetivo ya que “el derecho **subjetivo** es una función del **objetivo**. Este es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la **norma**. El derecho

²² García Máñez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 36.

²³ **Ibid.**



subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer, o de omitir, lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello de licitud.”²⁴

Así mismo se puede hablar de la vigencia y la positividad en el ámbito del derecho. La vigencia hace referencia a la exigibilidad de cumplimiento que un determinado precepto legal tiene en un determinado momento y lugar, siendo que en caso se contradiga puede hacerle valer de forma coercitiva por los medios legales que el ordenamiento jurídico respectivo disponga. La positividad hace referencia a la efectiva aplicación de un precepto legal vigente por parte del aparato estatal.

El derecho y su sentido objetivo y subjetivo, la interiorización de la vigencia y positividad, todos estos son conceptos indispensables al momento de encuadrar en lo jurídico lo concerniente a la materia ambiental. Ciertamente el derecho ambiental también tiene su sentido objetivo, es decir el conjunto de normas que regulan en el ordenamiento jurídico respectivo todo lo relativo al ambiente; así como su sentido subjetivo, que no es otro sino la capacidad de exigir como individuo y como población el resguardo y cumplimiento de lo que en el precepto legal se establece. Además esos preceptos legales pueden estar vigentes y ser positivos o encontrarse vigentes sin ser positivos.

Lo cierto es que el ambiente en cuanto se convierte en el objeto del derecho ambiental debe encontrarse regulado en precepto legal vigente y que por su importancia debe de

²⁴ **Ibid.**



ser positivo, además en caso de incumplimiento de lo regulado en el ordenamiento jurídico respectivo deben de existir medios mediante los cuales se garantice su cumplimiento. Es así precisamente como el ambiente se integra como objeto integral de una rama jurídica respectiva, conocida como derecho ambiental, y que posee las mismas manifestaciones y sentidos que cualquier otra rama del derecho.

2.2. El objeto y sujeto

Al ser una rama jurídica independiente, el derecho ambiental, ésta debe poseer su propio objeto y sujeto desde los cuales sus bases teóricas y legales deberán de construirse. Pero el hablar de objeto y sujeto es un poco ambiguo cuando se está desarrollando un tema jurídico ambiental, por cuanto objeto y sujeto al menos desde el punto de vista pertinente tienden a converger en uno solo.

Desde sus acepciones más básicas, en primer lugar por objeto se entiende un ser cualquiera y en una acepción más amplia un ser que fundamenta algo; por sujeto se entiende a cualquier unidad o individuo, aunque este último tiende a tener una acepción más puntual en el ámbito jurídico y legal ya que se usa para sustituir el término persona, pero ello no significa que sea técnico, siendo pues que esto se hace en determinados casos que así lo requieran.

En todo caso, con el objeto y sujeto de una rama del derecho se hace uso más precisamente de su acepción en el ámbito investigativo. Esto quiere decir que por objeto y sujeto se hace referencia a la unidad material de estudio que posee una determinada



actividad investigativa. Aunque al ser una ciencia o campo teórico en sí mismo el derecho ambiental, se hace referencia a las unidades materiales que son motivo de la regulación en norma legal vigente y positiva.

Debe de tenerse claro, por tanto, qué es el objeto y sujeto desde su acepción como unidades materiales de estudio, cuáles terminan teniendo sus efectivas regulaciones en un precepto legal. Por ello no debe confundirse el objeto y sujeto que se encuentran implícitos en la normativa de materia ambiental y aquellas enunciaciones de la misma materia pero que no resultan en una normativa aplicable.

Siguiendo la anterior línea de ideas, cabe decir que no debe confundirse lo que se enuncia a lo que se norma. Ello en base a que “las significaciones o proposiciones normativas, a diferencia de las enunciativas, no expresan la realidad de unos hechos, ni el modo como efectivamente éstos ocurren, ni enuncia la forzosa presentación de unos fenómeno, sino que determinan un deber ser, prescriben una cierta conducta humana, como debida, la cual de hecho puede no producirse. Precisamente porque en el mundo real puede no cumplirse lo que la norma estatuye, por es la norma tiene sentido como tal norma, dirigida a una persona libre.”²⁵

La norma por tanto se distingue completamente de un enunciado por su carácter impero-
atributivo, como lo denominada el maestro García Máynez. Y dentro de esa norma que se encargará de regular al derecho ambiental, distinguiéndose de cualquier enunciado

²⁵ Recaséns Siches, Luis. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 29.



que sobre esta materia pueda proferirse, habrá de existir un **objeto** y un sujeto determinado el cual encontrará su integración al ordenamiento **jurídico** conducente mediante los preceptos legales que a nivel estatal se disponga sobre **la** materia.

2.2.1. Objeto

Generalmente este concepto se emplea el término en su **sentido** más amplio, estrictamente en su sentido más lato que otorga la lógica. Designa, **en** consecuencia, todo lo susceptible de recibir un predicado cualquiera. No está **limitado** solo a seres con materialidad, sino inclusive a cualquier ser ideal y abstracto.

En el sentido estricto de su acepción en lo **que** al ámbito de la **investigación** se refiere se hace referencia a aquel **ser** que motiva el estudio. En el ámbito **jurídico**, tomando esa acepción como base, se hace referencia al **ser** que amerita su **regulación** en un precepto legal vigente. El derecho ambiental, como una rama jurídica independiente y que subsiste por sí misma, posee su propio objeto de estudio. Este objeto no es **otro** que el ambiente.

El enunciado por el cual se afirma que el derecho ambiental tiene por **objeto** el ambiente parece redundante, pero no debe perderse de vista todo lo que se **desarrolló** en el primer capítulo del presente informe. Al decir ambiente se hace referencia **que** esa rama del derecho conoce lo pertinente en relación a los factores ambientales, **los** ecosistemas, la economía ecológica, el paisaje y en general todo lo que el **ambiente** conlleve y sea jurídicamente relevante. Este precisamente es el objeto de esta **rama** del derecho,



regular mediante principios, doctrinas y normas jurídicas lo que en el tema ambiental sea jurídicamente relevante.

2.2.2. Sujeto

La acepción de sujeto que debe entenderse en el presente informe es la que posee desde el ámbito jurídico, es decir, que por sujeto se entiende a todo ente que sea capaz de intervenir y participar en el mundo de lo jurídico, siendo titular de facultades o de determinadas obligaciones, con base en una relación jurídica.

En lo que se refiere al derecho ambiental, se entiende por sujeto a la persona individual que forma parte de la población de un determinado Estado, ya que esta será la beneficiada y afectada por el cuidado o la destrucción que se haga del ambiente que lo rodee, siendo así mismo el que percibirá mediante los medios de institución que posea el paisaje al que tuviese acceso desde el territorio estatal en donde se encuentre.

2.3. Definición

Nuevamente es necesario realizar una tarea definitoria respecto a un concepto, pero en el presente caso lo que se definirá requiere más tecnicismos que previas definiciones por cuanto se está refiriendo a una rama jurídica en específico. Puede inferirse una primera definición con base en las definiciones generales de derecho que previamente se expusieron, pero esto no sería una definición específica sino genérica.



Pero previo a desarrollar definiciones respecto a la rama jurídica que **motiva** el presente capítulo, es necesario anotar que “el derecho ambiental es una **novedosa** rama del Derecho, aunque desde la antigüedad ha existido normativa jurídica íntimamente vinculada con situaciones relacionadas con el ambiente natural, la **autonomía** disciplinaria se le otorga por la manera en que regula a su objeto: el ambiente.”²⁶

Así mismo cabe destacar que como en toda disciplina del conocimiento humano no existe un consenso general de cuál es la forma más idónea de definir esta rama del derecho, incluso habiendo problemas en la denominación, ya que mientras **para** algunos debería de denominarse por su objeto derecho ecológico o derecho medioambiental, pero aquí se considera que ninguna de estas es la más apta, sino que, es la **denominación** que hasta aquí se ha venido exponiendo con base que no es solo el **aspecto** ecológico el que regula esta rama jurídica y siendo pues que el término medio ambiente es redundante, como ya se explicó en el capítulo anterior.

Habiéndose hecho las anotaciones que preceden, se puede proceder a definir el derecho ambiental como “el conjunto de normas y principios jurídicos que rigen a conducta humana en cuenta esta impacte en los procesos de la naturaleza y **que** implican riesgo para la continuidad de aquellos.”²⁷

La anterior definición puede ampliarse y especificarse a razón de los **distintos** puntos que el ambiente abarca y que poseen una relevancia para el derecho, **siendo** pues que podrá

²⁶ Simental Franco, Víctor Amaury. **derecho ambiental**. Pág. 25.

²⁷ Brañes Ballesteros, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano**. Pág. 20.



definirse a la referida disciplina jurídica como, “el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que puedan influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambientes, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.”²⁸

Si bien es más amplia la anterior definición, sigue sin tomar en cuenta ciertos elementos específicos que solo el ambiente como objeto de una disciplina jurídica puede tener, por lo que también podría definirse como “el conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los recursos naturales bióticos o abióticos.”²⁹

Considerando también la tecnificación que conlleva el ámbito jurídico, se podría así mismo definir el derecho ambiental como, “el conjunto sistemático y ordenado de leyes que regulan la protección, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales y del equilibrio ecológico del hábitat.”³⁰

Habiéndose expuestos diversas definiciones para la disciplina del derecho en cuestión, solo resta que se establezca una general con base en las que preceden, pudiéndose por tanto establecer que el derecho ambiental es la rama jurídica que mediante principios, doctrinas y normas busca regular todo lo relativo a la protección, conservación,

²⁸ **Ibid.** Pág. 87.

²⁹ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental.** Pág. 188.

³⁰ **Ibid.**



explotación y uso del ambiente, basándose para el caso en el esquema que proporcionan el ecosistema; teniendo como fin regular la conducta humana destinada para realizar cualquiera de las acciones enunciadas.

2.4. Relación de la administración pública con el derecho ambiental

Se ha desarrollado con anterioridad en el presente capítulo varios puntos cuya exposición es necesaria para la comprensión del derecho ambiental. Ahora falta presentar un aspecto muy importante, la relación entre la administración pública y esta disciplina jurídica. A diferencia de muchas otras ramas del derecho, esta encuentra significativamente vinculada con esta administración de la cosa pública por cuanto esta última es la encargada de autorizar la explotación y preservación del ambiente del Estado.

Se debe recordar que el ambiente no es sino lo que rodea a un individuo y como ya se explicó, en la actualidad siempre pertenecerá a la población de un Estado determinado, sea como ciudadano o transeúnte, y como tal tiene el derecho de proteger el ambiente del territorio estatal del cual forma parte. Incluso a aquel que no es ni ciudadano ni transeúnte puede exigir el cuidado de este ambiente si significa un patrimonio no solo para el respectivo Estado sino para comunidad internacional y la población mundial. El ambiente es sin duda un tema de discusión global.

Pero para expresar claramente la relación entre uno y otro concepto, se requiere establecer de forma concreta qué es la administración pública o cómo se le ha denominado a la administración de la cosa pública, siendo este último un antiguo nombre



que se le daba en los inicios de su conceptualización y tecnificación. Aunque es claro que este es un tema sumamente largo que su estudio profundo deviene inevitablemente en el estudio del derecho administrativo, pero eso no es necesario a los fines perseguidos en el presente informe.

Por administración pública se puede entender a “la acción del Estado encaminada a concretar sus fines, a administrar, es decir, es proveer por medio de servicios públicos o de servicios administrativos a los intereses en una sociedad.”³¹ Esto puede resumirse afirmándose que la administración pública es la dirección y gestión del Estado desde el enfoque no legislativo y judicial. Lo anterior debe anotarse, ya que se debe recordar que una organización política estatal, desde un enfoque teórico, así como posee territorio y población posee poder, dicho poder es delegado en determinadas entidades para el correcto funcionamiento estatal, pero ese poder delegado y el cual es único se manifiesta de forma general en tres poderes distintos que son el poder legislativo, judicial y ejecutivo, siendo este último el que se encarga precisamente de la administración estatal o pública.

También puede decirse de la administración pública, en cuanto es gestión y dirección que posee el fin de garantizar el desarrollo de su población y, “será una organización que forma parte del Estado, depende del Poder Ejecutivo y se caracteriza por un conjunto de órganos centralizados y desconcentrados y por excepción paraestatales que tienen a su cargo atender legalmente las imprescindibles necesidades públicas organizadas en servicios administrativos generales o en forma de servicios públicos.”³²

³¹ **Ibid.** Pág. 188.

³² Serra Rojas, Andrés. **Derecho administrativo.** Pág. 22.



2.4.1. Integración de la protección ambiental en la administración pública

La administración pública por tanto se encarga de la gestión y dirección del Estado en todo lo que no sea materia del así denominado poder legislativo o poder judicial. Esto conlleva a que desde las propias bases de los ordenamientos jurídicos actuales se preceptúen amplias funciones para lo que es el poder ejecutivo, el cual se encarga precisamente de esta administración pública. Entendido esto, queda aún la necesidad de responder como se relaciona la administración y el ambiente o en específico el tema ambiental jurídicamente relevante.

En consecuencia es necesario establecer el vínculo existente entre ambos, para lo cual se debe anotar que el ambiente y en un sentido más estricto los recursos naturales son explotados por el Estado o por autorización de este; ya que como se ha mencionado en reiteradas ocasiones esta forma de organización política posee como elemento integral el territorio y sobre este solo el soberano puede intervenir y ningún otro Estado puede tener participación alguna si no posee la autorización correspondiente. Sin embargo, los recursos naturales, renovables o no renovables, cuya explotación permite la obtención de materias primas para la prestación de bienes o servicios forman parte del territorio estatal en cuestión.

Es precisamente en ese último punto, por tanto, en donde se encuentra la relación. Para establecerlo de forma concreta, la administración pública y el ambiente se encuentran insoslayablemente vinculados por cuanto esté la dirección, gestión, explotación y conservación de este último es materia de dicha administración.

Por tanto no se encuentra fuera de lugar afirmar que el poder ejecutivo de un Estado que se encarga de la administración pública tiene a su cargo el cuidado y conservación del ambiente, así como el preveer una correcta y sostenible forma de explotación de los recursos naturales que sirvan para la creación de materias primas para la prestación de servicios, sea por sí mismo o mediante la autorización a terceros interesados.

2.4.2. La administración pública y el ambiente en el ordenamiento jurídico guatemalteco

El Estado de Guatemala posee su propio territorio cuya administración le compete a las entidades que se encargan de ejercer el poder ejecutivo. Sin embargo, tomando en cuenta el principio de legalidad desde la perspectiva estatal, las entidades y funcionarios solo podrán hacer lo que la norma les permite, es decir, lo que se encuentra legalmente facultadas para realizar, por ello es necesario presentar aquellos fundamentos legales generales que permiten la protección del ambiente en Guatemala.

El primer fundamento específico se encuentra en la Carta Magna de Guatemala, específicamente en el Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece: “Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables.”

Se nota desde este precepto legal que el Estado de Guatemala posee entre sus obligaciones la protección de lo que el referido precepto legal denomina como patrimonio



natural, que no es otro que el ambiente natural que rodea a la población guatemalteca y que forma parte del territorio en donde esta se encuentra asentada. El deber legal existe desde la máxima norma constitucional.

En lo relativo a quién se encuentra encomendado para su protección, como ya se explicó, la administración pública le corresponde al poder ejecutivo de un Estado. En el ordenamiento jurídico nacional esto encuentra su fundamento en el Artículo 182, que en lo conducente preceptúa: “El Presidente de la República es el jefe del estado de Guatemala, y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo. El Presidente de la República, actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos...”

Por tanto, ya que el poder ejecutivo es ejercido en Guatemala por el Presidente y el Consejo de Ministros, se infiere inequívocamente que este se encargará de la gestión y dirección del ambiente del Estado en lo que sea jurídicamente relevante. Pero por supuesto ello lo hará por la vía idónea.

El conducto idóneo no es otro que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, que encuentra su fundamento en el Artículo 29 bis de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, que en su primer párrafo regula: “Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente



equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.”

En el anterior fundamento legal se encuentra resumida las funciones generales que posee este ministerio y que fue hasta hace algunos años que fue creado, puesto que esta competencia antes le correspondía al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por lo que en la actualidad el poder ejecutivo ejerce sus funciones en relación al tema ambiente por conducto de este ministerio.

También pueden hacer mención a los Artículos 121 y 122 que se encargan de regular lo relativo a los bienes del Estado y las reservas territoriales del Estado, respectivamente; estos preceptos legales incluyen precisamente como parte del territorio estatal a aquellos elementos que forman parte integral del concepto ambiente y que ya han sido desarrollados en el capítulo que precede.

Así mismo el Artículo 44 constitucional establece la integración de cualquier derecho inherente al ser humano que no se encuentre regulado expresamente en la Carta Magna se considerará integrado a ésta, por lo que el derecho humano a un ambiente sano y a la conservación del paisaje, así como los demás derechos humanos intrínsecos que de estos devengan, se encuentran integrados a la Constitución por conducto de este precepto legal de carácter constitucional.

Con esto se han referido aquellos fundamentos legales imprescindibles por conducto de los cuales el derecho ambiental se encuentra integrado en la administración pública del



Estado de Guatemala, aunque por supuesto normativa que busque regula al ambiente, desde su flora y fauna hasta su aire y agua, existe gran diversidad en el ordenamiento jurídico guatemalteco, pero para los fines del presente informe y el punto que aquí se desarrolla no es necesario enunciar estas.

2.5. Política ambiental

Se comienza este apartado estableciendo una definición general del concepto política, que se debe entender como “el proceso por el que las comunidades persiguen objetivos colectivos y abordan sus conflictos en el marco de una estructura de reglas, procedimientos e instituciones, con el objetivo de alcanzar soluciones y adoptar decisiones aplicables por la autoridad estatal, en sus diferentes niveles políticos-administrativos, al conjunto de la sociedad.”³³

La política ambiental por tanto se constituye “a partir de las acciones y contenidos valorativos e ideológicos derivados de la realidad social, nacional e internacional que orientan las acciones de la administración pública en sus diferentes niveles para la protección, conservación, restauración, aprovechamiento y preservación del ambiente. Se le puede definir como el conjunto de valores y principios éticos que orientan las acciones de la administración pública en la preservación, protección, conservación, aprovechamiento, uso y restauración del ambiente con la finalidad de garantizar todas las formas de vida en la tierra.”³⁴

³³ Sodaro, Michael. **Política y ciencia política**. Pág. 1.

³⁴ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Op. Cit.** Pág. 85.



La política ambiental es, por tanto, el conjunto de decisiones que desde las entidades que tienen a su cargo la administración pública, en el caso de Guatemala el poder ejecutivo delegado en el presidente y subsecuentemente en sus ministros, toman con el objeto de crear un plan de trabajo óptimo que permita la conservación y cuidado del ambiente con un equilibrio en la explotación sostenible de los recursos naturales que este ambiente provea para la posterior prestación de bienes y servicios.

Pero si los conceptos de ambiente y derecho ambiental, administración pública y política ambiental se encuentran vinculados en las formas ya expuestas, falta exponer el mecanismo idóneo por el cual la política ambiental tomada por la administración pública, que encuentra su fundamento legal en las normas del ordenamiento jurídico estatal de derecho ambiental, se concretizan en la realidad y son aplicadas por la población. Si bien existen diversos mecanismos, por regular un tema tan importante como los efectos de la explotación de los recursos naturales a realizarse y el impacto que se ejercerán sobre estos, en el siguiente punto abordará lo pertinente de los estudios de impacto ambiental.

2.6. Estudio de impacto ambiental

El mecanismo usual empleado para la valoración de las consecuencias que una actividad humana puede acarrear al ambiente es el estudio de impacto ambiental. Este es la evaluación técnica y científica de los efectos a mediano y largo plazo que, por ejemplo, la explotación de un recurso natural o la intervención humana en un determinado ecosistema puede conllevar, sirviendo así mismo para predecir si las consecuencias negativas son justificadas, pueden resarcirse y controlarse.



Puede definirsele como “el estudio técnico de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento respectivo, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad del hombre y su entorno. Se trata de presentar la realidad objetiva para conocer en qué medida repercutirá sobre el entorno la puesta en marcha de un proyecto, obra o actividad y con ello, la magnitud del sacrificio que aquél deberá de soportar.”³⁵

Este estudio permite que se verifique los verdaderos efectos que la ejecución de un proyecto conllevará en el entorno de la población afecta, es decir, cuyo ambiente se verá efectivamente modificado. Debe tenerse en cuenta que este estudio puede tener como resultado una aprobación favorable o negativa al respectivo proyecto, ya que precisamente buscar establecer las consecuencias, sin prejuicios previos. Dependiendo de cada Estado estos se deberán de realizar ya sea por la iniciativa pública o privada, teniendo en cuenta las bases técnicas y científicas en que deberá fundamentarse los resultados obtenidos del respectivo estudio de impacto ambiental.

El estudio de impacto ambiental es un elemento de análisis que interviene de manera esencial al momento en que la entidad que tenga a su cargo la administración pública de un Estado decida si aprueba o no la ejecución de un proyecto. Si acaso los efectos negativos e impacto perjudiciales al ambiente son irreversibles o no se adecuan a la sostenibilidad de los recursos, no se deberá de brindar la autorización correspondiente; pero si en su caso es favorable los resultados si deberá de permitir el proyecto.

³⁵ Conesa Fernández Vitoria, Vicente. **Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental.** Pág. 27.



El resultado favorable tampoco debe de considerarse inconsecuente con el estudio de impacto ambiental, ya que si se garantiza la sostenibilidad del ambiente con el desarrollo económico y social de una población, garantizando una moderada explotación de los recursos naturales de forma que cualquier perjuicio puede resarcirse, el proyecto debe de realizarse. Además, es claro que la actividad humana en cuestión que producirá un impacto en el ambiente no deberá de producir daños irreversibles, es decir, todo proyecto que se apruebe a realizar deberá de fundamentarse en el marco de la sostenibilidad y por lo tanto aplicar los estándares para un desarrollo sostenible, el cual ya fue explicado.

También existe lo que es denominado como evaluación ambiental estratégica, que es “el equivalente del estudio de impacto ambiental aplicada a los niveles más altos de decisión: políticas, planes y programas, es decir, a los instrumentos de planificación que preceden al proyecto en los procesos de toma de decisiones y le superan en nivel de abstracción y amplitud de los ámbitos espacial y temático a los que afectan.”³⁶

El anterior en conjunto con un estudio de impacto ambiental permiten crear una visión generalizada de los efectos directos que se producirán por el proyecto respectivo; diferenciándose la evaluación ambiental estratégica ya que permite establecer los actos a realizar tanto desde los escalones más altos de la administración pública como los de sus ejecutores y los cuáles son necesarios para que el proyecto pueda realizarse, de conformidad con la política ambiental por la que se ha optado, teniendo en cuenta siempre el desarrollo sostenible y el derecho al ambiente sano del ser humano.

³⁶ Gómez Orea, Domingo. **Evaluación ambiental estratégica**. Pág. 29.



CAPÍTULO III

3. Derecho a la construcción en el marco del desarrollo sostenible

Habiéndose desarrollado aquellos puntos pertinentes en relación al ambiente y su disciplina jurídica, el derecho ambiental, para la comprensión de la problemática que motivo el presente trabajo de investigación solo falta hacer hincapié en lo que es el derecho de construcción y así mismo del derecho urbanístico.

Debe de tenerse en cuenta que una de las actividades humanas que tiende a tener más efectos en el ambiente es la construcción, que siempre ha sido así mismo sinónimo de desarrollo para la humanidad. En realidad en la actualidad este así denominado derecho a la construcción tiene una mayor limitación que en otras épocas de la historia, ya que se busca el menor impacto posible al ambiente y la construcción de ciudades, materia del derecho urbanístico, puede significar un serio deterioro a los ecosistemas, su flora y fauna, por lo que no se puede edificar sin la amortiguación de los daños a causar.

Por ejemplo, con tal de garantizar un desarrollo sostenible, aunque exista una explosión demográfica no se puede tomar una actitud depredadora del territorio con tal de proveer vivienda a la población, eso podría significar la deforestación desmesurada de los bosques y selvas a tal grado que sea imposible que estos puedan volver a crecer, erradicando paralelamente la mayoría de fauna que en estos ecosistemas pudiesen tener. Con tal motivo la construcción y edificación, si bien es un derecho incluso aunado a la propiedad, debe de tener límites claros.



Por lo que en el presente capítulo se desarrollará de forma suficiente pero sucinta lo relativo al derecho de construcción y el derecho urbanístico, haciendo especial hincapié en aquellos aspectos teóricos que permitan la comprensión de ambos conceptos, sirviendo como la última base teórica necesaria para la comprensión de la problemática a exponerse en el capítulo siguiente.

3.1. Breve desarrollo histórico

Es necesario presentar cierto antecedente a este derecho por la base teórica que ello brinda. Se puede iniciar ese desarrollo desde una visión materialista, refiriendo para comenzar al hombre primitivo y su estado nómada. Durante este período de la humanidad curiosamente se tenía una actitud depredadora pero sostenible. Ello se explica debido a que se llega a un lugar para hacer uso de sus recursos naturales pero al momento que estos acabasen la población se trasladaba a otro lugar, permitiendo que el lugar que se abandonaba eventualmente se recuperase, lo que permitía un equilibrio entre el ambiente y la actividad del ser humano. Además debe tenerse en cuenta que en esos momentos, desde un enfoque de efectividad, la humanidad era inferior a su ambiente y a la naturaleza, no teniendo los medios para moldearla a su conveniencia.

Transcurrido el tiempo y gracias al desarrollo de la agricultura el hombre primitivo opta por una vida sedentaria, creando una nueva necesidad para la humanidad, el resguardarse del clima, flora y fauna del ecosistema en el cual busca establecer su población. Ya no se podrá buscar un clima cálido cuando en el lugar donde se estaba habitando la temperatura descienda, se deberá de poder soportar todos los cambios que



el ambiente puede acarrear, ya que este sigue moldeando al ser humano y el impacto de este último en el primero sigue siendo ínfimo. Es cuando las primeras edificaciones que puedan cumplir con tales objetivos comienzan a construirse y el derecho a la construcción comienza a tener sus primeras manifestaciones.

Cabe destacar que primero se conceptualiza de forma primitiva el derecho a la propiedad y posteriormente el derecho a la construcción, ya que para edificar primero se debe poder alegar un derecho de pertenencia sobre el territorio donde se desea hacer esto y que sea oponible frente a terceros. Si bien pareciera un desarrollo casi paralelo, este no lo es pero aunque interesante no es necesario ahondar más en este aspecto, basta con saber que para alegar derecho de construcción se debe poseer así mismo derecho de propiedad del lugar donde se desea edificar.

Siguiendo con los antecedentes del derecho de construcción, cabe mencionar que “el desarrollo de ulterior de la humanidad, traerá consigo una profusa variedad de edificaciones, originadas en diversos motivos: las mezquitas y monasterios del oriente; los templos e iglesias del occidente; las grandes necrópolis egipcias y aztecas de la antigüedad; la muralla china construida tres siglos antes de Cristo; los castillos y recintos fortificados del medioevo; los panópticos del siglo XVIII; los rascacielos de Nueva York o de Bangkok; y también los bohíos y casuchas de los barrios y favelas marginales de Latinoamérica y África; que persisten como signo del subdesarrollo, rememorando las primeras construcciones humanas:”³⁷

³⁷ Aquino, José Ángel. **Derecho de la construcción**. Pág. 1.



Todas las anteriores edificaciones que con el pasar de los años, décadas y siglos han sido construidas no hubiesen sido posibles sino se reconociese el derecho a construirlas, que con base en el derecho de propiedad, permite que el hombre modifique su ambiente y lo adecue a sus necesidades. En las distintas etapas históricas se han desarrollado distintas herramientas que han permitido la apropiación de más territorio y su modificación para adaptarlo a las necesidades y porque no decirlo los deseos de la humanidad, por lo que el impacto al ambiente solo ha ido aumentando.

No solo por el apasionante deseo de demostrar la capacidad de irrumpir y modificar su entorno la humanidad ha llegado a la construcción de edificaciones, sino por cuestiones utilitarias para satisfacer muchas veces necesidades que el propio ser humano ha creado o que solo como especie la humanidad posee. Tal es el caso por ejemplo de “universidades, puentes, museos, viviendas, cárceles, avenidas, edificios comerciales, acueductos, presas, catedrales, parques, centros de diversión, etc., son testimonio del interés humano por adecuar el ambiente a sus múltiples necesidades y manifestaciones culturales.”³⁸

En lo relativo a las primeras normas que hagan referencia en algún grado al derecho de construcción se encuentra el Código de Hammurabi, conocido cuerpo normativo de la antigüedad que se constituyó como un hito en la historia de los ordenamientos jurídicos centralizados y técnicos, el cual ya regulaba la responsabilidad legal en la que incurrían las personas encargadas de la edificación de una vivienda si dicha vivienda se

³⁸ **Ibid.**



derrumbara por negligencia que estos cometiesen en su construcción. También destaca el Digesto romano, siendo este la colección de las resoluciones proferidas por los pretores de la época y que fue realizado durante la época del emperador Justiniano, conteniendo esta colección de jurisprudencia diversas normas de la construcción que al día de hoy siguen encontrando vigencias en los ordenamientos jurídicos modernos.

La construcción y el derecho de construcción se han desarrollado por el deseo humano de radicarse en un solo lugar independientemente de los cambios que en ese lugar pudiesen ocurrir, así mismo por el deseo de modificar su ambiente acorde a sus necesidades, llevando a la construcción de edificaciones realmente impresionantes y otras que se destacan por su utilidad. Normativamente hablando, preceptos legales relacionados a la construcción se han encontrado incluso en cuerpos legales elaborados dos mil años antes del nacimiento de Cristo y han integrado hasta aquellas normas romanas que fungen como base para gran parte de los ordenamientos jurídicos occidentales modernos.

3.2. Definición

El derecho a la construcción no es otra cosa que la facultad que tiene el ser humano en general para edificar en lo que sea su propiedad, siempre que cumpla con los requisitos que la autoridad administrativa requiera; fundándose además en el derecho de propiedad para la construcción, ya que siempre que se cumplan los requerimientos legales conducentes la legitimidad de esta es oponible contra cualquier tercero, esto es que no puede alegarse su propiedad por parte de otra persona aparte del legítimo dueño.



Se puede definir, desde un enfoque moderno, al derecho a la construcción como la facultad que tiene toda persona de realizar cualquier edificación que desee dentro de aquel terreno que acredite como parte de su patrimonio y sobre el cual ejerza propiedad, siempre que se llenen los requisitos administrativos legales necesarios para la realización de dicha edificación; teniendo en cuenta la sostenibilidad del ambiente.

Pero al hablar del derecho a la construcción se circunscribe a la facultad de edificar que tiene cualquier persona sobre su propiedad, pero si cada persona individual o jurídica posee esta propiedad, la acumulación de éstas creará poblaciones y al crecer se crean ciudades. Precisamente este factor de crecimiento que poseen las ciudades, con base en el derecho a la construcción, crea una preocupación de controlar los límites de un ciudad en aras de preservar el ambiente natural que la rodea, creándose normativa y teoría al respecto la cual crea una disciplina jurídica en específico que en la actualidad se le denomina derecho urbanístico.

3.3. Urbanismo y derecho urbanístico

Es necesario partir estableciendo que el término urbano se ha empleado para denominar a los grandes orbes metropolitanos o ciudades. Ahora por urbanismo se entiende “al arte para construir ciudades, y los métodos para conseguirlos.”³⁹ Lo anterior quiere decir que el urbanismo no es solo el crecimiento exponencial de la ciudad y sus límites, sino que este debe de ser coherente y racional, atendiendo a los estándares establecidos por la

³⁹ Galvis Gaitán, Fernando. **Manual de derecho urbanístico**. Pág. 2.



política ambiental del Estado, previniendo con esto una depredación del ambiente natural y la creación de un entorno insostenible para una vida humana digna.

Del urbanismo también puede decirse que tiene un factor temporal expreso ya que “no puede ignorar la herencia del pasado. Pero es, sobre todo, una acción que compromete el porvenir, a veces a largo término, por muchas generaciones, aun por siglos. Por ello la reflexión prospectiva es indispensable. El urbanismo se inserta en el presente. Por eso no hay intervención eficaz que no esté anclada en el estado de la sociedad. De ahí la importancia de las investigaciones previas que deben conducir a un diagnóstico firme, a la elaboración de soluciones alternativas sometidas a la reflexión prospectiva, que escojan una estrategia y detallen sus etapas.”⁴⁰

El urbanismo incluye todo el conjunto de técnicas y métodos, así como todas las disciplinas científicas necesarias, para un ordenado crecimiento urbano. El orden precisamente es una característica que debe imperar en el urbanismo. “La ordenación del territorio es una empresa voluntaria, iniciada por los poderes públicas. Comprende una dimensión espacial, instituir o restablecer equilibrios especiales, pero comprenden también una dimensión prospectiva, adelantar y orientar las mutaciones del aparato económico y las migraciones de los hombres.”⁴¹

El orden es sin duda un concepto vinculado íntimamente al urbanismo, ya que lo que se busca es precisamente el crecimiento ordenado, ya que impedir que se amplíen los

⁴⁰ **Ibid.** Pág. 14.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 15.



límites de una ciudad es desde un enfoque práctico imposible. Además la ordenación del territorio siempre está relacionada con la lucha contra los desequilibrios demográficos y económicos, así como la prevención de los daños ambientales irreparables.

Entendiéndose el urbanismo es posible definir al derecho urbanístico, el cual es “el conjunto de reglas e instituciones establecidas con el propósito de obtener una organización del espacio conforme a los objetivos de ordenamiento de las colectividades públicas.”⁴² Por lo que los elementos de crecimiento, orden y organización que conlleva el concepto de urbanismo se incluyen dentro de la referida disciplina jurídica pero desde el enfoque técnico que conlleva el derecho.

En relación al objeto de esta disciplina jurídica cabe señalar que no es otro que, “la planificación del uso del suelo urbano lo cual incluye norma de limitación a la construcción, planes o esquemas directores para el crecimiento urbano, plan de ocupación de los suelos, plan de salvaguarda, definición de zonas de protección arquitectónicas e histórica, entre otros.”⁴³

3.4. Relación entre el derecho urbanístico y el derecho a la construcción

Queda, por tanto, resaltar cuál es la relación entre el derecho a la construcción y la disciplina jurídica del derecho urbanístico, la cual aunque en una visión superficial puede considerarse obvia, está no debe confundirse una relación de género y especie; es decir,

⁴² Aquino, José Ángel. **Op. Cit.** Pág. 5.

⁴³ **Ibid.**



no es que la facultad de construir forme parte de la disciplina del derecho que tiene por objeto crear la base jurídica necesaria para un crecimiento ordenado de las ciudades, existe independencia entre ambos conceptos. Lo cierto es que esta puede describirse como una relación de materia y de limitación.

Es una relación de materia porque tanto la facultad, es decir el derecho a la construcción, como la disciplina, el derecho urbanístico, comprenden la edificación como objeto de su regulación y estudio; sin embargo la primera lo hace desde la perspectiva de la subjetividad de las personas y la segunda desde la tecnificación que la ciencia que el derecho conlleva. Así mismo, es una relación de limitación porque mientras la facultad permite la edificación en todo aquello que sea territorio propiedad de la persona, la disciplina establece que dentro de esa facultad debe de establecerse un orden coherente y ordenado que permita un equilibrio entre el crecimiento del tamaño y la cantidad de construcciones con un desarrollo sostenible y la conservación del ambiente.

Es innegable la intrínseca relación existente entre una y otra, entre la facultad para edificar y la disciplina jurídica que mediante principios, doctrina y normas jurídicas buscan implementar un crecimiento ordenado y sistematizado de las ciudades y las edificaciones que en esta se realizan. Ciertamente el derecho a la construcción no es objeto de estudio del derecho urbanístico, este último presupone la facultad de las personas para construir por lo que su objeto, como ya se anotó, es asegurar un adecuado orden en el crecimiento urbano, es aplicar las ideas que comprende el urbanismo y con eso garantizar una armonía entre el crecimiento de la ciudad y de las construcciones con la conservación del ambiente y una área urbana que no sea perjudicial para sus pobladores.



Es claro que no existe argumento en contrario viable que niegue la relación de estos conceptos jurídicos. “No existe dudas respecto de la íntima relación existente entre una y otra: la construcción de edificios en el espacio urbano se hace a partir del conjunto de reglas que tienden a fijar el uso del suelo y el ordenamiento de la ciudad. Pero el derecho urbanístico trasciende el tema de la construcción al tener como propósito asegurar a los residentes condiciones de hábitat, de empleo, de servicios y de transporte adecuadas a la diversidad de sus necesidades y recursos. Del mismo modo, el acto de construir aún en el contexto urbano sigue teniendo su propia autonomía reguladora.”⁴⁴

3.5. El desarrollo sostenible y el urbanismo en contraste con el derecho a la construcción.

El desarrollo sostenible es la práctica de la sostenibilidad en las políticas pública de un Estado. Esto quiere decir que a nivel estatal se optó por buscar un desarrollo económico y social pero buscando la conservación del ambiente. El urbanismo por su parte no es sino la rama del conocimiento que se encarga del estudio de los métodos y técnica a través de los cuáles se pueda garantizar el crecimiento urbano, es decir de las ciudades, de forma ordenada y coherente, evitando la creación de un entorno insalubre para los pobladores, siendo en ese aspecto es en donde el desarrollo sostenible y el urbanismo.

El urbanismo persigue que el crecimiento de las ciudades sea ordenado pero con el motivo de cumplir un fin, que no es otro que el evitar la creación de un entorno insalubre

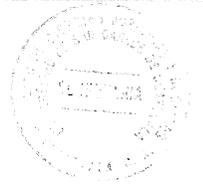
⁴⁴ Ibid. 6.



o que se encuentre en el margen de lo habitable para la población que radique en la ciudad. Pero ello es imposible si solo se piensa en la construcción y edificación, ya que eventualmente el paisaje se verá saturado de construcciones de concreto e incluso la contaminación del aire, la visual y la auditiva pueden volverse casi imposibles de soportar o causar serios daños a la salud de su población. Pero al aplicar políticas que permitan un desarrollo sostenible, una ciudad puede crecer mientras conserva áreas de flora y fauna, aplicando métodos que minimicen cualquier tipo de contaminación, conservando el ambiente sin evitar el crecimiento urbano.

Por su parte, así como el desarrollo sostenible y el urbanismo se relacionan por su necesaria implementación paralela en la realidad, el derecho a la construcción se relaciona con estos dos conceptos de forma parecida que lo hace con el derecho urbanístico, ya que para aplicar una política de desarrollo sostenible y de urbanismo se presupone la facultad de la persona e inclusive la facultad estatal de edificar y construir en todo aquel territorio en los que se pueda alegar propiedad privada o pública. Esto quiere decir que en ambos casos se tiene como presupuesto lógico y jurídico el derecho a la construcción que la persona tiene en el territorio en el que alegue propiedad, lo que en derecho registral generalmente se denomina como finca.

También como el derecho urbanístico se constituye como una forma para limitar desde el enfoque jurídico el derecho a la construcción, las políticas de desarrollo sostenible y el urbanismo pretenden limitar este derecho para conseguir los fines de sostenibilidad y crecimiento urbano ordenado. Así como el derecho a ser libre no quiere decir libertinaje el derecho a la construcción no significa edificación inmensurable.



Los tres conceptos desarrollados en sus apartados respectivo y cuya relación aquí se exponen ciertamente se encuentran vinculados por la parte de la realidad que abordan. Además, “la preocupación ambiental en las ciudades no tiene su origen, exclusivamente, en el nacimiento del derecho ambiental y la extensión de sus poderosas redes al ámbito urbano que es muy reciente. Ya a mediados del siglo XIX, con el nacimiento de lo que se puede calificar como urbanismo moderno y el comienzo de una incipiente concepción global de la ciudad desde la planificación urbanística, comienza a entenderse las necesidades de higiene y salubridad de los centros urbanos y al establecimiento de dotaciones públicas, parques y zonas verdes.”⁴⁵

Habiéndose establecido la relación y contraste entre los conceptos que en el presente capítulo se han expuesto, solo queda exponer la problemática que motivo la investigación respectiva y subsecuentemente el presente informe, planteando así mismo la solución que con base en el estudio realizado se considera las más viables, desarrollando todo lo anterior en el capítulo siguiente.

⁴⁵ Tamayo Vallvé, Marta Lora. **Derecho urbanístico y medio ambiente**. Pág. 16.



CAPÍTULO IV

4. Disposición de los residuos de obras de construcción como medida de mitigación en función de la conservación del ambiente y el paisaje natural

Ambiente, derecho ambiental y derecho a la construcción son todos conceptos que se han abordado desde un enfoque jurídico con el objetivo de que se comprenda la problemática que se planteó en la hipótesis respectiva y cuya investigación sobre su veracidad ha motivado la presentación del presente informe en donde se expone los resultados que se han obtenido.

Pero cuál podría ser entonces la problemática cuya comprensión requiere una base jurídica tan amplia. Pues como se podrá inferir de forma superflua del título del presente capítulo tiene una relación íntima con todos los temas expuestos, en los cuales no se ahondarán más ya que se procederá a la exposición del tema bajo el criterio que en virtud de los capítulos que preceden ya se tiene el conocimiento previo suficiente.

Respondiendo al cuestionamiento planteado en el párrafo anterior, la problemática que aquí se investiga es en relación al destino de los residuos de las edificaciones que las personas realicen dentro de su propiedad en virtud del derecho a la construcción que poseen, ya que en relación a esto ni desde las jerarquías estatales más altas o las municipales se dispone de forma clara algo en relación al tema. Es indudable que en el Estado de Guatemala el derecho a la construcción se encuentra reconocido ampliamente, aunque cabe decir de forma implícita, en virtud de lo regulado en la Constitución Política



de la República en su Artículo 5, respecto a la libertad de acción; su Artículo 39, respecto a la propiedad privada; y su Artículo 44, respecto a los derechos inherentes al ser humano y sobre el cual ya se expuso; por lo que ese derecho no puede ser limitado.

Por lo que con base en todos los anteriores preceptos legales constitucionales el derecho a la construcción encuentra reconocimiento en el ordenamiento jurídico guatemalteco, dejando la regulación legal de los requisitos que deberán de cumplir las personas para proceder a la construcción en las leyes administrativas que tanto el Estado como las municipalidades, por su calidad de autónomas, emitirán. Pero de hecho no hay normativa expresa que establezca la disposición de los residuos. Cabe entonces anotar que son los residuos de construcción para entender la amplitud de esta falta de regulación.

4.1. Los residuos de obras de construcción y la falta de fundamento legal en el ordenamiento jurídico guatemalteco en relación a su disposición

La construcción como tal es el proceso de edificar cualquier estructura que tenga un objeto en específico, sea este meramente estético o académico, de vivienda, comercio, etc. Para ello se deberán de emplear distintos y variados materiales de los cuales quedarán residuos incluso teniendo el dictamen del más habilitado de los ingenieros. La situación se ve agravada en los casos que para crear una obra de construcción nueva debe derivarse una anterior, ya que los restos de los materiales de esta última deberán, sino es posible reutilizarlos, ser colocados en algún sitio. Pero por su naturaleza no pueden trasladarse a un vertedero de desecho común, ya que podría causar serias dificultades a estos lugares en lo que a materia de volumen se refiere.



No puede negarse que si se tiene el derecho a construir habrá inevitablemente residuos que deberán de ocupar un espacio, son finalmente materia. “Desde su surgimiento, la raza humana ha generado residuos. Éstos comprendían restos de alimentos, aguas negras, herramientas rotas, partes de animales y alfarería. Sin embargo, la cantidad de desperdicios originados era muy pequeña, pues los materiales y bienes eran escasos. Pero a medida que evolucionaron las sociedades y aumentó nuestra capacidad para extraer materias primas y producir bienes, los artículos se volvieron correlativamente más elaborados y complejos, al igual que la composición y el volumen de los residuos.”⁴⁶

Además, “aunque se fabrican productos y bienes que hace unos decenios eran inimaginables, no resulta tan maravillosa la mayor producción de residuos, desde las crecientes cantidades de empaques para alimentos hasta los desperdicios altamente radioactivos cuya peligrosidad perdura millones. La capacidad y la intención de deshacerse de los subproductos indeseados, residuos, de esta producción han quedado muy rezagados respecto a los avances tecnológicos. También han sido los conocimientos acerca de los efectos sobre la salud y el ambiente provocados por esa mala administración de los residuos.”⁴⁷

Depende entonces del ente que tenga a su cargo la administración pública del Estado promover una adecuada disposición de los residuos, que no perjudique la salud de su población ni deteriore de forma irreparable el ambiente, impidiendo que en un entorno urbano se logre encontrar rastro alguno de ambiente natural.

⁴⁶ Wagner, Travis. **Contaminación, causa y efectos**. Pág. 177.

⁴⁷ **Ibid.**



El control de residuos ciertamente ha sido una preocupación y un aspecto integral de la administración pública desde los inicios de las sociedades organizadas. Incluso si se profundiza en sus antecedentes, “el tratamiento de los residuos ha ocasionado problemas a la sociedad a lo largo de toda su historia. Desechada inadecuadamente, la basura atraía alimañas e insectos portadores de enfermedades, como malaria y tifus, además de gérmenes patógenos, bacterias y virus, que constituían una seria amenaza para la salud. El interés de los primeros colonizadores de América por asentarse junto a una corriente de aguas navegables, por motivos comerciales y de defensa, propició que se arrojaran desperdicios en las aguas para que la corriente se los llevara.”⁴⁸

Además, continuando con la anterior línea de ideas, “si bien esa práctica de los ríos navegables reducía los riesgos sanitarios de quienes lanzaban la basura, a la vez alteraba tanto el río receptor como a los pueblos asentados corriente abajo, aunque el impacto de los residuos para la salud y el ambiente era relativamente limitado, las aguas negras humanas representaban la amenaza más seria. Pero el imponente auge de la producción de los químicos orgánicos sintéticos que siguió a las dos guerras mundiales pronto implicó un riesgo adicional, mucho más grave, para la salud y el ambiente.”⁴⁹

Como se podrá concluir de los dos párrafos que preceden, el impacto ambiental que las actividades humanas generan es claramente alto, no siendo los residuos una excepción a esto. La forma en que se dispongan puede altera de forma perceptible y extensa el ambiente, no solo el natural sino la propia disposición organizativa de las áreas urbanas.

⁴⁸ *Ibid.* Pág. 177.

⁴⁹ *Ibid.* Pág. 178.



Cabe destacar que si bien la definición general de que son residuos se infiere de todo lo que hasta aquí se ha expuesto, se les puede definir “en términos generales, como materiales que, desde el punto de vista económico y del provecho, carecen de un valor aparente, obvio o significativo para los seres humanos. Sin embargo, esta definición cambia con el tiempo y con las fuerzas económicas.”⁵⁰

Los residuos que a razón del ejercicio del derecho de construcción se producen no son de naturaleza distinta. Pueden crear un serio impacto en el ambiente y provocar que la distribución urbana se vea modificada grandemente, siendo que si no se encuentra adoptada una política ambiental que tenga por fin promover un desarrollo sostenible tarde o temprano el crecimiento organizado buscado por el urbanismo se verá perjudicado. Como ya se anotó, la forma en que se maneja estos residuos, a los que también se puede denominar basura o desechos, depende de las disposiciones administrativas que se adopten a nivel estatal. Los residuos domésticos tienden a ser responsabilidad de determinadas entidades, ya sean de naturaleza pública o privada autorizadas. Pero distinto es el caso de los residuos por obras de construcción.

Por lo que se busca edificar las obras de construcción tienden a ser motivo de producción de desechos de gran volumen, pesados y densos, sea por exceso de concreto, de cemento, cal, piedra, arena u otros insumos necesarios para la construcción. Estos no pueden ser dispuestos de forma regular por la entidad que se encarga de disponer de los demás desechos, sean públicos o privado, dejando una aparente libertad de acción.

⁵⁰ Ibid.



He aquí la base teórica final de la problemática la cual se indago. La disposición de los residuos de obras de construcción que dentro de los orbes urbanos del Estado de Guatemala se producen y el fundamento jurídico que para dicha disposición se posee. Pero si bien con esto se permite comprender la problemática, falta su adecuado planteamiento para la presentación de la solución que se logró dilucidar.

4.2. La disposición de residuos de obras de construcción en Guatemala

En Guatemala no existe una normativa unificada y taxativa que establezca cuál debe de ser el destino de los residuos de obra de construcción, lo que implica que estos se dispongan de la forma más adecuada para aquellas personas que ejerzan su derecho a la construcción, por lo que no se sigue alguna política ambiental estatal dispuesto por quien ejerce la administración pública; teniendo efectos negativos principalmente en el ambiente, el paisaje y en la distribución urbana. Esto por cuanto los residuos de construcción por su volumen y constitución pueden afectar desde el factor ambiental de aire, agua, flora y fauna, entre otros, siendo igualmente perjudicial a cada uno.

El anterior párrafo describe acertadamente la problemática existente en relación a los residuos en el Estado de Guatemala. Lo cierto es que la costumbre de una población tiende a llenar esta falta de disposiciones legales. Por ejemplo, la población guatemalteca a falta de regulación y con base en la libertad de acción que constitucionalmente se les encuentra reconocida, tienden determinadas personas a ofrecer a quién lo necesita un lugar, de naturaleza privada, donde ubicar los residuos de construcción a cambio de un precio. Generalmente a estos lugares se les conoce como sitios para disponer del ripio,



término que también puede ser utilizado para denominar a los residuos que una obra de construcción deje. Tampoco se puede negar que no es lo mismo un desecho orgánico a uno constituido de cualquiera de aquellos insumos necesarios para la edificación, por tal motivo la forma en que se disponga de unos y de otros puede ser distinta.

Además, cabe señalar que no existe prohibición alguna, por lo que no solo en virtud de la libertad de acción la población puede disponer de los residuos de construcción de la forma que más les convenga, sino que además en virtud del principio de legalidad administrativo, los funcionarios y empleados públicos solo pueden hacer lo que la ley les permite, por lo que no pueden ejercer coacción alguna sobre la población que disponga de su ripio ya que no poseen fundamento legal para tal facultad. Eso por supuesto siempre que los lugares que ofrezcan dicho servicio para desechar residuo de construcción o ripio sea de naturaleza privada y no se esté apropiando de propiedad de naturaleza estatal. Por lo que no existe ilegalidad en la problemática expuesta, sino más bien una falta de regulación taxativa.

Pero el hecho de una falta de regulación unificada que expresamente se encarga de regular lo relativo a los residuos de construcción no constituye una problemática jurídica en sí misma, ya que por principio de clausura y siempre fundamentado en el derecho de libertad de acción constitucionalmente reconocido, si no se encuentra regulado expresamente como prohibido se entiende que esta permite y su realización no tiene relevancia jurídica, por lo que no amerita ser normado. Podría inferirse entonces que este es el caso de los residuos de construcción, pero ciertamente su disposición tiene relevancia social y jurídica por el impacto ambiental que significan.



La repercusión que tienen los desechos dispuestos de forma equivocada tienen un impacto ambiental directo y por lo tanto tienen tanto una relevancia social como jurídica, ya que atenta contra los objetivos perseguidos por el derecho ambiental y de forma subsecuente por el derecho urbanístico. El caso de los residuos de construcción es precisamente este. Tienen a tener gran volumen, además de estar mezclados con materiales como cal o arenas que de tener contacto, por ejemplo, con agua potable podría significar la contaminación de esta y la pérdida de una afluencia fluvial necesaria.

Por lo que no puede existir una falta de regulación en lo relativo a la disposición de los residuos que las obras de construcción dejen, pero ello no significa que tengan que buscarse solución en normativa de naturaleza penal; que solo busca sancionar la acción más no prevenirla, debe de escogerse un enfoque más integral.

4.3. Establecimiento de lugares idóneos para la disposición de los residuos de obras de construcción desde el ámbito administrativo como una medida de mitigación de impacto ambiental

Al establecer que se debe implementar una política ambiental desde el fuero administrativo, la primera impresión puede ser que se está refiriendo a aplica, por ejemplo, la presentación de estudios de impacto ambiental para la autorización de construcciones que no sean de vivienda o inclusive para estas últimas. No sería extraño que se llegara a esa conclusión porque en el ordenamiento jurídico guatemalteco ya existe precedente de determinadas actividades humanas que por su repercusión en su entorno se requiere legalmente este tipo de estudios, tal es el caso de la minería.



Lo enunciado con anterioridad en lo relativo al tema de minería puede hallar su fundamento legal en el Artículo 20 de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual en su parte conducente regula: "Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva."

Pero los estudios de impacto ambiental requieren para su realización una inversión de tiempo considerable que puede limitar el crecimiento económico, ya que el comercio y la inversión del capital tienden a ser una actividad que busca celeridad, sino que además son costosos y sería ridículo su solicitud solo para la averiguación de que tantos residuos dejara la construcción respectiva y que se planea hacer con ellos. Podría significar una forma indirecta de limitar sin justificación alguna el derecho a la construcción, constituyendo un menoscabo también a la propia regulación constitucional.

Existe, sin embargo, otro enfoque desde el cual abordar la falta de regulación en relación a la desecho de esos residuos, un enfoque desde el ámbito administrativo, desde el nivel estatal como de las municipalidades en particular. No debe olvidarse que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las municipalidades del país son instituciones autónomas, por lo que les corresponde a estas aplicar una política ambiental adecuada en su territorio, emitiendo la normativa para la que este facultada y tomando las acciones necesarias para la conservación del ambiente; siendo la disposición de los desechos de construcción parte de esa conservación que es un fin del Estado y consecuentemente de las municipalidades.



Por lo que en respuesta a la problemática que se planteó, teniendo en cuenta que efectivamente se compró contextualmente la existencia de esta, una solución sería el establecimiento de lugares en específico para la disposición de residuos de obras de construcción, formando esta disposición parte de la política ambiental estatal en general y de las municipalidades en particular, emitiéndose la normativa administrativa que sea necesaria por parte de las municipalidades; estableciéndose los lugares para disponer de esos residuos así mismo a una política de urbanización no menoscaben la organización, coherencia y crecimiento de las ciudades y poblados que se encuentren en la competencia de cada municipio.

El anterior enfoque administrativo se constituirá por tanto como una verdadera medida de mitigación. Por medida de mitigación se entiende “al conjunto de acciones de prevención, control, atenuación, restauración y compensación de impactos ambientales negativos que deben acompañar el desarrollo de un proyecto, a fin de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales involucrados y la protección del medio ambiente. Se debe incorporar a la construcción y operación todos los aspectos normativos, reglamentarios y procesales establecidos por la legislación vigente, en las distintas escalas, relativos a la protección del ambiente; a la autorización y coordinación de cruces e interrupciones con diversos elementos de infraestructura.”⁵¹

Precisamente el establecer lugares idóneos para el desecho de los residuos de construcción o ripio, como parte de la política ambiental estatal y municipal, se constituye

⁵¹ Gutiérrez Nájera, Raquel. **Op. Cit.** Pág. 143.



como una medida de mitigación que tiene por objeto evitar el impacto que significa para el ambiente la incorrecta disposición de los residuos de construcción para cualquiera de los factores ambientales, que en su apartado respectivo se describieron.

Puede decirse entonces que para que la disposición de estos residuos se constituya como una medida de mitigación también se deberá de elaborar un programa de actividades constructivas y de coordinación que minimice los efectos ambientales indeseados, eso desde el ámbito administrativo, haciéndose hincapié siempre en esto último porque la disposición de cualquier tipo de residuo no es sino una obligación que forma parte de la administración pública.

Además, la elaboración adecuada de planes en atención a una política ambiental que busque mitigar el efecto de los residuos de obras de construcción, en atención al derecho de construcción que toda persona tiene y que no puede ser limitado, resulta particularmente relevante en relación con la planificación de obradores, secuencias constructivas, técnicas de excavación y construcción, conexión con cañerías existentes y en este caso lugares de disposición de residuos particularmente dañinos para el ambiente si no se desechan en un lugar idóneo.

También debe señalarse que el enfoque administrativo es necesario ya que la protección del ambiente requiere prevención no reacción, por lo que el propio derecho ambiental no es una disciplina jurídica que busque sancionar las consecuencias por incumplimiento de lo normado, por ejemplo mediante normativa penal, sino que busca la prevención de los efectos, ya que de dañarse el ambiente inclusive si se sanciona a quienes provocaron el



daño, este último puede ser irreparable y por lo tanto se viese menoscabado el fin de la conservación ambiental. Se debe buscar entonces prevenir mediante política ambiental, emitiéndose la normativa que por su naturaleza es ambiental pero los fines que persigue es ambientalista y por tanto parte del derecho ambiental.

Por lo que el enfoque idóneo y través del cual se logrará los efectos deseados, es aquel en cual se establecerá la correcta disposición de los residuos de obras de construcción en lugares idóneos, con base en un estudio de impacto ambiental, constituyéndose esto como una medida de mitigación, de carácter ambiental. Queda por tanto establecer también los efectos en el aspecto del paisaje.

4.4. La adecuada disposición de los residuos de obras de construcción como un medio para la recuperación del paisaje natural en el Estado de Guatemala

Se estableció desde el primer capítulo del presente informe que el paisaje forma parte integral del ambiente ya que es la apreciación y valorización que el ser humano realiza de su ambiente. Es decir que por paisaje se entiende a la intuición que el ser humano posee de su entorno desde su subjetividad, sin perseguir ningún fin de objetividad como se hace, por ejemplo, cuando se intuye el entorno por fines científicos. Así mismo, de la misma forma que el derecho a la construcción se integra al ordenamiento jurídico guatemalteco lo hace el derecho a la conservación de paisaje.

Pero se debe destacar que al momento de aplicar una medida que prevenga la causa, el efecto se limita y eventualmente se elimina. Por lo que al aplicar la medida de mitigación



que se señaló en el párrafo anterior, la disposición de lugares idóneos para el desecho de residuos de obras de construcción, permitirá la recuperación del paisaje natural en los poblados y en los orbes urbanos.

Debe anotarse que así la medida de mitigación de los residuos de construcción o ripio así como afectan a determinados factores ambientales si se dispone de forma errónea de estos también puede consumir el paisaje natural, ya que cualquier persona puede prestar su propiedad privada para que se desechen estos, no verificando si es un lugar idóneo en base a un estudio de impacto ambiental y omitiendo el crecimiento ordenado que pretende el urbanismo. Por lo que en definitiva al aplicarse la medida de mitigación descrita desde un enfoque administrativo por el aparato estatal, como parte de la administración pública que le corresponde, se estaría recuperando el paisaje natural.

Además, el derecho urbanístico que no es sino la tecnificación jurídica de las prácticas de urbanización, siempre ha buscado un crecimiento ordenado de la ciudad y las poblaciones precisamente para evitar que estas se vuelvan inhabitables o cercanas a este extremo, siendo pues el paisaje un elemento importante para verificar la habitabilidad de un lugar debido a que es una apreciación subjetiva del entorno. El urbanismo además siempre ha estado en la proyección del Estado, prueba de ellos es la Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto 583 del Presidente de la República de Guatemala. Por lo que aplicando la política ambiental adecuada, las políticas de urbanismo que sean coherentes con esa política, emitiendo la normativa respectiva desde el ámbito administrativo y haciendo efectivo la medida de mitigación indicada, se recuperaría parte el paisaje natural en las ciudades del Estado de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el Estado de Guatemala no existe una normativa taxativa que establezca como disponer de los residuos de una obra de construcción, lo que implica que estos se desechen por medios no idóneos o perduren en zonas no adecuadas sin límite de tiempo, lo que no obedece a una política ambiental estatal. Teniendo un efecto negativo en el ambiente, provocando la depredación del paisaje, esto por cuanto los residuos de construcción, por su volumen y materiales, que si bien, no se definen como residuos peligrosos, obsoletos o perecederos que hayan caducado, lo cual devenga en la necesidad de una licencia ambiental para su disposición, si pueden por su constitución resultar dañinos en cuanto contribuyen a la depredación del paisaje, el desgaste del ambiente y el favorecimiento de condiciones que repercuten en derechos fundamentales.

Por lo tanto, es necesario aplicar desde el ámbito administrativo estatal en general y municipal en particular como medida de mitigación ambiental, preventiva o correctiva, en lo relativo a la disposición de los residuos de obras de construcción. La inclusión de lugares específicos para el desecho de referidos residuos, de manera que esto no riña con el derecho de construcción y la posibilidad de crecimiento y distribución urbana, con el menor impacto en el paisaje. Para esto se deberá de emitir la normativa administrativa correspondiente fundamentada en una política ambiental estatal, que reconozca el derecho humano a un medio ambiente sano, que incluye la capacidad de disfrutar de un entorno ambiental seguro, el deber de conservarlo y la obligación estatal de velar por la utilización racional y conservación de los recursos naturales. Favoreciendo los controles ambientales y la conservación del paisaje, como un indicador de la salud ambiental.





BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO, José Ángel. **Derecho de la construcción.** (s.e.). Santo Domingo, República Dominicana: Ed. Instituto Tecnológico de Santo Domingo, 2001.
- BRAÑES BALLESTEROS, Raúl. **Manual de derecho ambiental mexicano.** (s.e.). Ciudad de México, México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 2004.
- CONESA FERNÁNDEZ VITORA, Vicente. **Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental.** 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Mundi-Prensa, 1997.
- DA CRUZ, Humberto. **Conservación de la naturaleza.** (s.e.). Madrid, España: Ed. Complutense, 1996.
- GALVIS GAITÁN, Fernando. **Manual de derecho urbanístico.** (s.e.). Bogota, Colombia: Ed. Temis, 2014.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 38ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1986.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Filosofía del derecho.** 9ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1997.
- GÓMEZ OREA, Domingo. **Evaluación ambiental estratégica.** 2ª ed. Madrid, España: Ed. Mundi-Prensa, 2014.
- GÓMEZ OREA, Domingo. **Evaluación de impacto ambiental.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Mundi-Prensa, 2013.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. **Introducción al estudio del derecho ambiental.** 7ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 2011.
- NAVARRO GARCÍA, Jesús Raúl. **Medio ambiente y desarrollo en América Latina.** (s.e.). Sevilla, España: Ed. de la Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1999.



RECASÉNS SICHES, Luis. **Introducción al estudio del derecho.** 18ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 2016.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo.** 13ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Porrúa, 1987.

SIMENTAL FRANCO, Víctor Amaury. **Derecho ambiental.** (s.e.). Ciudad de México, México: Ed. Limusa, 2010.

SODARO, Michael. **Política y ciencia política.** 1ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Macgraw Hills, 2010.

TAMAYO VALLVÉ, Marta Lora. **Derecho urbanístico y medio ambiente.** (s.e.). Madrid, España: Ed. Depalma, 2006.

WAGNER, Travis. **Contaminación, causas y efectos.** 1ª ed. Ciudad de México, México: Ed. Gernika, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Minería. Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Preliminar de Urbanismo. Decreto 583 del Presidente de la República de Guatemala, 1956.